



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA EN EL EXPEDIENTE N°
00166-2011-0-3101-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SULLANA – SULLANA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MADRID VILLARREYES CECILIA MARIA

ASESOR

Abg. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

SULLANA – PERÚ

2018

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Butrón Villanueva
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

Abg. Rodolfo Ruíz Reyes
Miembro

Abg. Hilton Arturo Checa Fernández
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres, a ellos agradezco de forma muy especial, por el aliento que me han brindado como a todos los miembros de la familia.

Madrid Villarreyes Cecilia María

DEDICATORIA

A mis familiares, por siempre darme su apoyo en los momentos más necesitados, han sido un ejemplo de vida, de superación y de progreso.

Madrid Villarreyes Cecilia María

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00166-2011-0-3101JR-FC-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, familia, motivación, sentencia y tenencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on tenure according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00166-2011-0-3101-JR-FC-01 of the Judicial District of Sullana-Sullana, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, family, motivation, sentence and tenure.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xi
INTRODUCCIÓN	01
I. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. ANTECEDENTES	06
2.2. BASES TEÓRICAS	07
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	07
2.2.1.1. Acción	07
2.2.1.1.1. Concepto	07
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	09
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	10
2.2.1.1.4. Alcance	10
2.2.1.2. La jurisdicción	10
2.2.1.2.1. Definiciones	10
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	10
2.2.1.3. La Competencia	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia	13
2.2.1.3.3. Características de la competencia	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia	14
2.2.1.3.5. Cuestionamientos sobre la competencia	14

2.2.1.3.6. Regulación de la competencia	14
2.2.1.3.7. La competencia en el proceso concreto en estudio	14
2.2.1.4. La pretensión	15
2.2.1.4.1. Definiciones	15
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	15
2.2.1.5. El Proceso	21
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	24
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	24
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	24
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	25
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	25
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	25
2.2.1.5.4.1. Concepto	25
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	26
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	26
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	26
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	27
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	27
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	27
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	27
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	28
2.2.1.7. Procesos de contenido civil en el código de niños y adolescentes	28
2.2.1.7.1. El proceso único	28
2.2.1.7.2. La Tenencia en el Proceso Único	33
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos	33
2.2.1.7.3.1. Nociones	33

2.2.1.7.3.2. Concepto	34
vi ii	
2.2.1.7.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	34
2.2.1.8.1. El juez	35
2.2.1.8.2. La parte procesal	35
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	36
2.2.1.9.1. La demanda	36
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	36
2.2.1.10. La prueba	37
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	37
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	37
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	38
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	38
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	38
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	39
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	39
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	40
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	41
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	41
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	41
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	42
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	42
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	43
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	44
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	44
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	45
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	45

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	48
2.2.1.11.1. Definición	48
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	48
2.2.1.12. La sentencia	48
2.2.1.12.1. Etimología	48
2.2.1.12.2. Concepto	50
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	50
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	53
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	57
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	62
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	64
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso.....	64
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	66
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .	66
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	67
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	67
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	68
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	70
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	70
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	70
2.2.1.13. Medios impugnatorios	73
2.2.1.13.1. Concepto	73
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	74
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	74
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	75
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	75
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	75

2.2.2.2. Contenidos relacionados con el caso en estudio	76
2.2.2.2.1. La familia	76
2.2.2.2.1.1. Origen y evolución histórica	76
2.2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia	79
2.2.2.2.1.3. Definición de la familia	80
2.2.2.2.1.4. Características de la institución familiar	81
2.2.2.2.1.5. Funciones de la familia	82
2.2.2.2.2. La tenencia	85
2.2.2.2.2.1. Definición de tenencia	85
2.2.2.2.2.2. Extinción o pérdida de la tenencia	85
2.3. Marco Conceptual	85
III. HIPÓTESIS	90
3.2. Hipótesis específicas	90
3.1. Hipótesis general	90
IV. METODOLOGÍA	91
4.1 Diseño de la investigación	91
4.2 Población y muestra	92
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	92
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	94
4.5 Plan de análisis	95
4.5.1. La primera etapa	95
4.5.2. Segunda etapa	95
4.5.3. La tercera etapa	95
4.6 Matriz de consistencia	96
4.7 Principios éticos	98
V. RESULTADOS	100
5.1. Resultados	100
5.2. Análisis de los resultados	141

VI. CONCLUSIONES	149
-------------------------------	------------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	153
---	------------

ANEXOS	158
---------------------	------------

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01.....	159
---	-----

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	188
--	-----

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	192
---	-----

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	202
--	-----

Anexo 5. Declaración de compromiso ético	214
---	-----

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	100
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	108
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	121
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	124
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	129
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	134
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	137
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	139

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Tenencia, en el expediente N° 001662011-0-3101-JR-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2018.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Al efecto la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña, 2008, p. 535)

En el contexto internacional:

Vicente (2003), Tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países.

Por decir la demora en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin duda, factores que inciden en un resultado o percepción negativa, pese al general esfuerzo y laboriosidad, de los operadores del derecho. Ello origina, un claro deterioro de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones (Cárcamo, 2011).

En relación al Perú:

Por su parte en el Perú, Bobadilla (1999) expone, que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Al respecto, se han efectuado diversas medidas entre las cuales se pueden citar el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Flores, 2009).

En el ámbito local:

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso esta en nosotros los futuros abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias, que al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa no nos empañemos más, en echar la culpa a la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega". (Mendizaval, 2013)

Del mismo modo tal como afirma Pasara, (2003), quien además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un

expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 00166-2011-0-3101-JR-FC01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, que correspondió a un proceso de Tenencia, donde se declaró en primera instancia fundada la demanda instaurada por A, contra B; pero ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia que declara confirmada la misma.

b) Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana; 2018?

4.2. Objetivos de la investigación

El objetivo general de la investigación es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.3. Justificación de la investigación

Este trabajo de investigación se justifica porque siendo la correcta administración de justicia el principio rector de la carrera profesional de derecho, nosotros los abogados del futuro, protagonistas de este momento muy importante en el desarrollo de nuestro país, no podemos pasar como espectadores de esta problemática que agobia a nuestra sociedad; muy acertadamente nuestra alma mater, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote se trazó una línea de investigación afín con esta problemática, para que sus futuros profesionales, con sus aportes, desarrollando sus tesis, propongan alternativas a los operadores del derecho que permitan contribuir de una u otra manera a la solución de esta problemática. (Huarhua, 2017; p. 20)

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso

concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Esta situación, no solo contribuye a incrementar sobremanera la carga procesal existente en el Poder Judicial; sino que muchas veces las decisiones son tan deficientes que causan agravio a los reclamantes, que lejos de encontrar tutela jurisdiccional efectiva, ven afectados sus derechos ante resoluciones injustas, debido a una deficiente interpretación, argumentación y motivación de los hechos y fundamentos jurídicos; configurándose entonces una clara violación al principio del interés superior del niño, quien resulta ser muchas veces el único y más grande afectado en este tipo de procesos.

El Poder Judicial, como órgano jurisdiccional, es el encargado de velar por el bienestar del niño poniendo en aplicación el principio del interés superior del menor.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Serrano, (2013) en Ecuador, hizo un estudio titulado “*Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*”, y sus conclusiones fueron:

- a) La calidad de las decisiones judiciales, teniendo en cuenta los cuatro indicadores: aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales; fueron en los países de la siguiente manera: Colombia y Costa Rica son los países que

obtienen los mejores resultados, mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. b) Con respecto a los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros, se identificó que las variables de mayor determinación son la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces; mientras que como variables de menor determinación son la formación académica y la experiencia docente de los jueces. (p. s/n)

De acuerdo a Rodríguez (1995)

Como es sabido, el siglo xx atestiguó una serie de cambios relacionados con el proceso de reconocimiento y protección de los derechos de la infancia (sobre todo sus últimos años). Sin embargo, desde principios de ese siglo aparecieron eventos y acontecimientos significativos en esta materia, entre ellos, la expresión de principios cuyo objetivo era lograr acuerdos a nivel internacional para la protección de tales derechos, por ejemplo, en 1924, la Sociedad de Naciones adopta en su V Asamblea el primer texto formal conocido como Declaración de Ginebra); más adelante, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptará la Declaración Universal de los Derechos del Niño. (p. 57)

En una publicación de la Prensa en Madrid, Espinoza, médico manifiesta que los hijos son los que sufren en el divorcio:

El divorcio ocasiona efectos negativos en los niños; otros no han encontrado efectos significativos y unos pocos han evidenciado efectos positivos. “Las investigaciones indican que los hijos del divorcio tienen más probabilidades de experimentar problemas de conducta, más síntomas psicológicos, rendimiento académico más bajo, mayores dificultades sociales y autoestima más baja que los niños de familias que no han sufrido esta clase de problemas en su hogar”. Los niños tienen más dificultades en adaptarse al divorcio que las niñas, y ellos sufren más ante el proceso.

Ahora respecto al concepto de protección integral del niño tuvo su origen en el Estatuto del Niño y el Adolescente adoptado por Brasil en 1990, en una de las primeras normas jurídicas que dieron lugar a la implementación de la Convención de los Derechos del Niño. Una sección del documento describe la sucesiva oleada de reformas jurídicas

que le siguieron, así como los nuevos códigos que incorporaron la doctrina de la protección integral.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto En

la doctrina:

Couture, (2002) se le entiende en tres formas:

- **Como derecho;** se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio debía tutelar.
- **Como pretensión;** es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.
- **Como acto provocador de la actividad jurisdiccional;** es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.

Por su parte Vescovi, citado por Martel, (2003); expone que en la doctrina moderna; el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales:

- ✚ **Es un derecho autónomo;** porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.

- ✚ **Es un derecho abstracto;** porque la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.
- ✚ **Es un derecho público;** porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

Finalmente según Monroy, citado por Martel, (2003); quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo:

- ✚ **Es público;** el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.
- ✚ **Es Subjetivo;** se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.
- ✚ **Es abstracto;** no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.
- ✚ **Es autónomo;** tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

Martel, (2003)

Es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente". (p. 28,29).

En la normatividad:

Según el Código Procesal Civil, está prevista en:

“Art. 2º. Ejercicio y alcances.

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Cajas, (2011), “Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción” (p. 555).

En la jurisprudencia:

Cajas, (2011)

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “ (...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda”. (p. 556).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila, (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

A. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.1.4. Alcance

Cajas, (2011) “Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”. (p. s/n)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Couture, 2002)

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p. s/n)

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son:

Como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Chanamé, (2009) define

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (p. s/n)

2.2.1.3. La competencia

Berrio, (2010) “El Artículo 5° del C.P.C. dispone que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”. (p. s/n)

2.2.1.3.1. Conceptos.

Flores, (s/f)

La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir valida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

Competencia es prácticamente el deber y derecho que tienen los jueces, para administrar justicia. (Muñoz, 2007)

Moreno, (s/f)

El término competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competer que equivale a corresponder. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero

no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

Najarro, (2008) “La competencia es el límite de la jurisdicción. La jurisdicción es el género y la competencia la especie. Puede concebirse la existencia de Jueces sin competencia y con jurisdicción, pero no puede pensarse en la existencia de Jueces sin jurisdicción y con competencia”. (p. s/n)

Peña, (s/f) “La competencia es, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinado asuntos y dentro de un cierto territorio”. (p. s/n)

2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia

Peña, (s/f)

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera señala Levene - La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. (p. s/n)

2.2.1.3.3. Características de la competencia

Muñoz, (2007)

La competencia es de orden público, en el sentido que es un atributo de los Órganos Jurisdiccionales. Es indelegable, es una función específica de cada juzgador, lo que no impide que por razones excepcionales se pueda comisionar la realización de algunas diligencias, esto es vía Exhorto. Es improrrogable, a no ser que en los casos con contenido patrimonial las partes puedan acordar desplazarla. (p. s/n)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia

Berrio, (2010)

De acuerdo al Artículo 8° del Nuevo Código Procesal Civil, la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p. s/n)

2.2.1.3.5. Cuestionamientos sobre la competencia.

Berrio, (2010)

El cuestionamiento de la competencia la encontramos en el Capítulo II del Título II de la Sección Primera del Nuevo Código Procesal Civil; Según el Artículo 35° a incompetencia por razón de la materia, cuantía, grado, turno y territorio, esta última cuando es improrrogable, se declarará de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción. (p. s/n)

2.2.1.3.6. Regulación de la competencia

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.7. La competencia en el proceso concreto en estudio.

En el caso en estudio, se trata de un proceso de Tenencia, la competencia corresponde al Juzgado Especializado de Familia de Sullana así lo establece, el código de niños y adolescentes.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Couture, (2002) “La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”.
(p. 72)

Bautista, (2010) manifestó que la “pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico”. (p. 211).

Echandia, (2004)

La pretensión como: el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales, contenciosos administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado si lo hay o al imputado y luego procesado. (p. 214)

La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objetivo y su razón; es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

Es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos en los que se advierte la presencia de más de una pretensión o más de dos personas en un proceso.

Clasificación:

Podemos clasificar la acumulación en:

A.- Acumulación Objetiva

Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión.

V.gr.: Resolución de contrato más indemnización por daños y perjuicios.

1. Acumulación Objetiva Originaria de pretensiones

Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada. Uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas pretensiones.

Requisitos.-

Son requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones, las siguientes: (Art. 85 C.P.C).

- 1) Que las pretensiones sean de competencia de un mismo Juez.
- 2) No sean contrarios entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa.
- 3) Que sean tramitables en una misma vía procedimental.

En la ley se establece las excepciones en la aplicación de estos requisitos de la acumulación de pretensiones.

La indebida acumulación de pretensiones genera la improcedencia de la demanda, previsto en el Inc. 7 del Art. 427 del Código Procesal Civil, por estar considerado como un requisito de fondo de la demanda.

2. Acumulación de pretensiones principales.

Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí. En las disposiciones Modificatorias, el Código Civil, establece expresamente, que son acumulables en un mismo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y la Declaratoria de heredero. En este caso, es pretensión principal, la declaración de heredero y también la de petición de herencia, que se proponen en la demanda como pretensiones principales (Art. 664 C.C).

3. Acumulación de pretensiones subordinada.

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en inciso 7 del artículo 427° del C.P.C.).

4. Acumulación de pretensiones alternativas.

En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir; si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia.

5. Acumulación de pretensiones accesorias.

El demandante propone varias pretensiones, advirtiendo que una de ellas tiene la calidad de principal y las otras son pretensiones que dependen de la propuesta como principal, y por esta razón toman el nombre de accesorias.

El Código permite la acumulación de procesos, cuando existe conexidad, que en doctrina se conoce también con el nombre de conexión impropia, es decir, deben existir elementos fines entre pretensiones distintas; y no la conexión propia presente entre pretensiones que derivan del mismo título o causa.

6. Acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.

En la casuística procesal, y la doctrina lo admite, encontramos este tipo de acumulación de pretensiones procesales que no se subsumen dentro de la clasificación anotada (SUBORDINADA, ALTERNATIVA Y ACCESORIA), en la que perfectamente pueden ampararse unas y desestimarse otras, por tener cada una supuestos de hecho propios y amparo legal diferente, sin sujeción de una pretensión con otra. Hay autores

que designan a este tipo de acumulación como acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.

Este tipo de acumulación de pretensiones es viable proponerse, pues tiene sustento en el principio de economía procesal y en el segundo párrafo del numeral 11 del Código Procesal Civil. El Juez perfectamente puede amparar una pretensión y desestimar las otras, dependiendo de los elementos probatorios.

7. Acumulación Objetiva Sucesiva de pretensiones

Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda.

Se produce en los siguientes casos:

A. Cuando el demandante, amplía su demanda, con una o más pretensiones.-

En el Art. 428 El Código Procesal Civil, establece que el demandante puede ampliar su demanda, hasta que sea notificado el demandado. Quiere decir, que se puede acumular otras pretensiones a la demanda que ha sido admitida a trámite, hasta el momento de notificarse con la resolución que lo admite, al demandado. Una vez notificado o emplazado el demandado, no es posible, ampliar la demanda o acumular nuevas pretensiones salvo las accesorias, que puede hacerse hasta la Audiencia de Conciliación.

B. Cuando el demandado reconviene (Art. 88, inc. 2, C.P.C.).-

En este caso, se produce la acumulación de pretensiones, es decir, la que contiene la demanda y la que contiene la reconvención.

C. Acumulación de procesos (Art. 88, inc. 3, C.P.C.).-

Por la reunión o acumulación de dos o más procesos, para evitar sentencias contradictorias. A pedido de parte o de oficio, el Juez tiene la facultad de ordenar la acumulación de procesos. Esta clase de acumulación de procesos está previsto en el

Art. 90 C.P.C.

Tratándose de la acumulación de procesos, el Código Procesal Civil señala algunas reglas importantes:

- ✓ La acumulación de procesos solo puede pedirse (se supone un pedido viable) antes que ellos hayan sido sentenciados, petición que impide la expedición de la sentencia hasta que se resuelve en definitiva la acumulación solicitada (Art. 90, primer párrafo, C.P.C.).

- ✓ La acumulación de procesos se solicita ante cualquiera de los jueces, debiendo adjuntarse copia certificada de la demanda y de su contestación, si la hubiera. Si el pedido es declarado fundado el nuevo proceso se acumula al proceso en el que se haya realizado el primer emplazamiento (Art 90, segundo párrafo, C.P.C.) , entendiéndose que se refiere al proceso donde se haya producido la primera notificación válida con la demanda, que es la forma como se produce formalmente el emplazamiento. No se refiere a la simple presentación de la demanda, ni a la fecha en que se haya dictado el auto admisorio de la instancia.

- ✓ De la solicitud de acumulación se confiere traslado a la parte contraria por el plazo de tres días; con su contestación o sin ella el Juez resolverá atendiendo al mérito de los medios probatorios acompañados al pedido de acumulación (Art 90, tercer párrafo, C.P.C.), en el que debe analizarse la conexidad entre las pretensiones procesales materia de cada proceso y la vía procedimental en que se sustancian; la decisión es apelable sin efecto suspensivo (Art 90, cuarto párrafo, C.P.C.).

- ✓ La acumulación será declarada de oficio cuando los procesos se tramitan ante un mismo Juzgado (Art 90, cuarto párrafo, C.P.C.), no descartándose la posibilidad de que los interesados lo soliciten.

En los procesos que se acumulan, existen las pretensiones propuestas por el demandante y las propuestas por el demandado, en cada uno de los procesos y por consiguiente se produce una acumulación subjetiva de pretensiones.

B. Acumulación Subjetiva.

Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados. El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o demandados.

V.gr.: Una demanda de reivindicación dirigida contra tres copropietarios.

La acumulación subjetiva puede ser a su vez:

1. Activa: Sin son varios demandantes.
2. Pasiva: Sin son varios demandados.
3. Mixta. Cuando son varios demandantes y demandados.

Un proceso, además, puede contener una acumulación objetiva subjetiva, es decir más de una pretensión y más de dos personas.

1. Acumulación Subjetiva Originaria

Habrà acumulación subjetiva originaria cuando la demanda es interpuesta por dos o más personas o es dirigida contra dos o más personas o cuando una demanda de dos o más personas es dirigida contra dos o más personas (Art. 89, primer párrafo, C.P.C.), es decir, cuando en la propia demanda intervienen una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirigen la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados.

2. Acumulación Subjetiva Sucesiva En los

siguientes casos:

1. Cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones (Art 89, inc. 1, C.P.C.).-
2. Por ejemplo, cuando en un proceso se discute el mejor derecho la posesión y el tercero ingresa al proceso, también incorpora una nueva pretensión, de mejor derecho a la posesión por ser propietario y con títulos inscritos en los Registros Públicos.
3. Cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único (Art. 89, inc. 2, C.P.C.).-

C. Acumulación Sucesiva

Se produce acumulación sucesiva de procesos, cuando dos o más pretensiones intentadas en procesos distintos, se reúnen en uno solo, por existir conexidad entre dichas pretensiones.

Del pedido de acumulación de procesos, el Juez corre traslado a la otra parte por el plazo de Tres días. Con la contestación o vencido el plazo, el Juez, expide resolución declarando fundad o infundada la petición, en base a la prueba acompañada. La resolución que pronuncia el Juez en los pedidos de acumulación de procesos, es apelable sin efecto suspensivo (Art. 90 C.P.C.).

La acumulación de procesos, se ordena de oficio por el Juez, cuando los procesos se tramitan en el mismo Juzgado (Art. 90 C.P.C.).

2.2.1.4.3. Regulación

La Ley 3199-2013 CR permite acumular pretensiones de distintas vías procesales, establecidas en el artículo 427, inc. 7 y en el artículo 85 del C.P.C. La acumulación se encuentra normada en el capítulo V del C.P.C art. 83 al 90 del C.P.C.

2.2.1.5. El Proceso

Chapinal, (s/f)

El proceso comprende una sucesión de etapas dispuestas en un cierto orden entre la demanda y la sentencia, y regidas por un determinado procedimiento, que fija el código respectivo; de tal modo, el proceso no se confunde con el procedimiento; el primero está integrado por actos sucesivos que deben cumplirse en la forma establecida por el segundo. (p. s/n)

Flores, (s/f) “Proceso, es un instrumento fundamental para la justicia que engloba diferentes etapas dadas por el procedimiento y que van a garantizar una tutela judicial efectiva desde sus diferentes ramas”. (p. s/n)

Gómez, (s/f)

Proceso denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica. (p. s/n)

Rioja, (2009) afirma que “Proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo”. (p. 23)

Rioja, (2009)

En consecuencia, el citado autor anota que el proceso existe para poder servir a la solución pacífica y justa de los diversos conflictos de intereses que se producen en la sociedad, a consecuencia de una crisis de cooperación producida por el incumplimiento por parte de los sujetos de las normas de conducta impuestas por el ordenamiento jurídico, lo que produce una vulneración a las situaciones jurídicas de ventaja por él reconocidas y, en consecuencia, una situación de injusticia. (p. s/f)

2.2.1.5.1. Conceptos

Najarro, (2008) “Proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. (p. s/n)

Rioja, (2009)

El vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico, según este autor, es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso, mientras Alsina afirma: la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de *indicare*, declarar el derecho. (p. s/n)

Ramos, (2006) “Proceso es la sucesión de actos interdependientes coordinados a la obtención de la satisfacción jurídica, mediante el ejercicio de la jurisdicción”. (p. s/n)

Contenido

Zinny, (2008)

El contenido del proceso está constituido por las pretensiones hechas valer por las partes, una de carácter procesal y otra de naturaleza sustancial, cuyo acogimiento se intenta obtener.-En la primera ambas partes coinciden en cuanto las dos persiguen obtener un pronunciamiento del órgano jurisdiccional, aun cuando difieran en cuanto al contenido sustancial de la decisión, en la segunda, ambas partes –el actor al ejercer la acción y el demandado al oponerse– formulan una manifestación de voluntad, que se afirma amparada por el orden jurídico, reclamándole al juez un pronunciamiento acerca de la existencia o inexistencia de una obligación determinada. (p. s/n)

Objeto

Zinny, (2008)

El objeto del proceso, entendido como materialidad y no como finalidad u objetivo, está constituido por la materia actuable, la *res iudicans*, o sea, la cuestión o conflicto de intereses que le dio origen. Al respecto el Estado no ejerce la función jurisdiccional de manera preventiva; no tiene como misión impedir el nacimiento del conflicto –tampoco tendría la posibilidad de hacerlo– sino solucionarlo, por consiguiente, para que se inicie un proceso judicial es menester que se afirme que ha ocurrido en la realidad histórica un hecho o una

conducta a la que el orden jurídico le atribuya una determinada consecuencia también jurídica, sosteniendo que esa ocurrencia es responsabilidad del adversario. (p. s/n)

Naturaleza jurídica del proceso

Márquez, (2011)

El proceso civil, de acuerdo a la mayoría de los criterios doctrinarios, hoy se entiende como una sucesión concatenada de actos, que tienen por finalidad hacer posible el orden y el desarrollo del proceso. Para esto, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, o sea, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley. Por tanto, las normas procesales son un conjunto de pautas o vertientes de sustanciación previstos por el órgano legislativo de cada país, que constituyen el orden de trámites regulados por la ley y procesal civil a efectos de lograr, mediante la tutela jurisdiccional, la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial. (p. s/n)

La relación jurídica procesal

Von, (s/f) “El derecho procesal civil determina las facultades y los deberes que ponen en mutua vinculación a las partes y al tribunal. El proceso es una relación de derechos y obligaciones recíprocos, es decir, una relación jurídica”. (p. s/n)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

De acuerdo a lo señalado por Quiroz, (2015) “El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”. (p. 20)

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

Véscovi (s/f)

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso es el de saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la

doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc. (p. s/n)

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Bustamante, (2001)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está

conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (p. s/n)

Ticona, (1994)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (p. s/n).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Ticona, (1994)

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. s/n)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Quiroz, (2015) indica “Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”. (p. 23)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Chanamé, (2009) “Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo

ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. (p. s/n)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Monroy, (2005) “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. (p. s/n)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

De acuerdo a lo señalado por Quiroz, (2015) Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones

judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (25)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso de familia

El proceso es un instrumento dado por el ordenamiento El derecho de familia en su tramitación cuenta con principios propios y además principios comunes al derecho procesal, y que concurren para darle una particular fisonomía, no tanto por las formas que lo revisten, como por la intensidad, la extensión y la generalización con que aparecen reunidos y aplicados, todo lo cual contribuye a conformar un proceso singular que goza, además, de una incipiente autonomía científica e incluso legislativa. Además, resulta gravitante la labor de un juez especializado en temas de familia y especialmente en temas de niños y niñas, “[...] pues su intervención en torno al uso de los instrumentos lógicos, resulta de la distinción entre razonamiento decisorio y razonamiento justificativo

2.2.1.7. Procesos de contenido civil en el código de niños y adolescentes

Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- b) **Tenencia;**
- c) Régimen de Visitas;
- d) Adopción;
- e) Alimentos; y,

- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.7.1. El proceso único

El proceso único en el código de niños y adolescentes

Artículo 164°.- Postulación del Proceso.- La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

Artículo 165°.- Inadmisibilidad o improcedencia.- Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los Artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil.

Artículo 166°.- Modificación y ampliación de la demanda.- El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que ésta sea notificada.

Artículo 167°.- Medios probatorios extemporáneos.- Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquéllos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

Artículo 168°.- Traslado de la demanda.- Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.

Artículo 169°.- Tachas u oposiciones.- Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única.

Artículo 170°.- Audiencia.- Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.

Artículo 171°.- Actuación.- Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

Seguidamente, se actuarán los medios probatorios.

No se admitirá reconvencción.

Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso.

Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

Artículo 172°.- Continuación de la audiencia de pruebas.- Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.

Artículo 173°.- Resolución aprobatoria.- A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Deberá también escuchar al niño o al adolescente.

Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos.

Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

Artículo 174°.- Actuación de pruebas de oficio.- El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada.

Artículo 175°.- Equipo técnico, informe social y evaluación psicológica.- Luego de contestada la demanda, el Juez, para mejor resolver, podrá solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes intervinientes y una evaluación psicológica si lo considera necesario. Los encargados de realizar el informe social y la evaluación psicológica deben evacuar su informe dentro del tercer día, bajo responsabilidad.

Artículo 176°.- Medidas cautelares.- Las medidas cautelares a favor del niño y del adolescente se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en el Título Cuarto de la Sección Quinta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

Artículo 177°.- Medidas temporales.- En resolución debidamente fundamentada, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño y del adolescente. El Juez adoptará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente.

El Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio.

Artículo 178°.- Apelación.- La Resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada.

Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas.

Artículo 179°.- Trámite de la apelación con efecto suspensivo.- Concedida la apelación, el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad, enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso.

Recibidos los autos, la Sala los remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas y señalará, dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa.

Sólo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos, ocurridos después del postulatorio. La Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa.

Artículo 180°.- Protección de los intereses individuales, difusos y colectivos.- Las acciones para la defensa de los derechos de los niños y los adolescentes que tengan carácter de difusos, ya sean individuales o colectivos, se tramitan por las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Pueden demandar acción para proteger estos derechos los padres, los responsables, el Ministerio Público, el Defensor, los Colegios Profesionales, los Centros Educativos, los Municipios, los Gobiernos Regionales y las asociaciones que tengan por fin su protección.

Artículo 181°.- Apercibimientos.- Para el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Juez puede imponer los siguientes apercibimientos:

- a. Multa de hasta cinco unidades de referencia procesal a la parte, autoridad, funcionario o persona;
- b) Allanamiento del lugar; y,
- c) Detención hasta por veinticuatro horas a quienes se resistan a su mandato, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 182°.- Regulación supletoria.- Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente Código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.

2.2.1.7.2. La Tenencia en el Proceso Único

El D. Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente¹, este código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. Así, recoge instituciones básicas entre ellas aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.

Como es fácil entender, ante los profundos cambios legislativos operados en los últimos años en el Perú, se ha producido un abismo entre las normas contenidas en el Código de Menores vigente desde 1962.

Este abismo entre lo sustantivo y lo adjetivo, en consecuencia, se hizo más grande, las instituciones procesales casi nulas en el Código de Menores vigente de 1962 (es el caso de los art. 71, 72, por ejemplo) reciben ahora un tratamiento adecuado y concordado en especial con el Nuevo Código Procesal Civil, así por ejemplo, el legislador ha establecido el Proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente.

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.3.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.3.2. Concepto

Díaz, (2004) “Los puntos controvertidos son los hechos que sustentan las pretensiones y que han sido contradichos por la parte contraria; en consecuencia, son las divergencias que hubiese entre las partes del proceso sobre determinados hechos”. (p. s/n)

Rae, (2012) en su investigación sobre: “*la Oralidad en el proceso contenciosoadministrativo en el Perú*”, concluye que:

Una de las innovaciones del proceso especial en relación con el proceso anterior es que se elimina la primera audiencia, en la que se efectuaba el saneamiento procesal, se fijaban los puntos controvertidos y se admitían los medios probatorios, manteniéndose la audiencia de pruebas solo cuando deban actuarse dichos medios, aunque se deja en potestad del juzgador prescindir de ella, decisión que es (era) inimpugnable. Esta modificación legislativa se produjo por el colapso del sistema contenciosoadministrativo, debido a la sobrecarga procesal y el reducido número de órganos jurisdiccionales especializados en la materia, viéndose este mecanismo como una alternativa para agilizar el trámite y reducir la duración de los procesos. Si el proceso se declara saneado, el auto de saneamiento deberá además contener la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (p. 61)

2.2.1.7.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Establecer cuál de los progenitores reúne los requisitos para que se le otorgue la tenencia y cuál es el que mejor garantiza la relación de la niña con el otro progenitor.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

2.2.1.8.1. El Juez

Hinostroza, (2004) “Es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado”. (p. 16).

Carrión, (2001)

El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. (p. 194)

2.2.1.8.2. La parte procesal

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

Abad, (2005)

Define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular. (p. s/n)

Cabanellas, (1998) menciona “el demandante como el actor quien demanda, pide, insta o solicita; el que entable una acción judicial, el que pide algo en juicio: quien asume la iniciativa procesal y es sinónimo de parte actora, actor y demandador”. (p. 312).

Cabanellas, (1998)

El demandado al igual que los actores, son agrupados por el derecho procesal en lo que se denomina un parte, en este caso la parte demandada. También igual a lo que sucede con la parte actora, cuando la parte demandada está integrada por un solo sujeto (por ejemplo, los actores demanda a una sola persona para requerir el cumplimiento de una obligación), se dice que la misma es una parte simple: sin embargo cuando está integrada por más de un sujeto, se señala que dicha parte es una parte plural y que existe un litisconsorcio pasivo. (p. s/n)

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Bautista, (2006) “La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”. (p. s/n)

Alsina, (1956)

Señaló como: toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley. (p. 23).

Echandia, (1999)

La demanda, denuncia y querrela es un acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. (p. s/n)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

La contestación de la demanda se haya regulada por el Código Procesal Civil en el título II (Contestación y reconvencción) de la sección Cuarta (Postulación del proceso) del Código Procesal Civil.

2.2.1.10. La Prueba

Osorio, (s/f) “Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. (p. s/n)

Meneses, (2008)

Los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (p. s/n)

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Prueba en su significación común expresa una operación mental de comparación.

(Hernández, 2008)

Couture, (2002) “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la

refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. s/n)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998) “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (p. s/n)

Hinostroza, (1998) “en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”. (p. s/n)

En el ámbito normativo:

Cajas, (2011)

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p. s/n)

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez, (1995) “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (p. s/n)

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez, (1995) “expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. (p. s/n)

Rodríguez, (1995)

Precisa que el concepto de carga une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio. (p. s/n)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que

expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (p. s/n).

Cajas, (2011) “En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (p. s/n)

Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”. (p. 409).

En la jurisprudencia:

Cajas, (2011)

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Hinostroza; Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”. (p. s/n)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez, (1995)

Expone los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. 168)

Hinostroza, (1998)

Precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (p. s/n)

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002)

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (1995)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. s/n)

Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez, (1995)

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. s/n)

Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. s/n)

Córdova, (2011)

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho. (p. s/n)

Córdova, (citado por Quiroz, 2015) “Sobre este último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”. (p. 47)

Pero Córdova, (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Córdova, (2011)

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (p. s/n)

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Cajas, (2011) “El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (p. s/n)

B. La apreciación razonada del Juez

De acuerdo a lo señalado por Quiroz, (2015) El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que

le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. (p. 47)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Cajas, (2011)

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (p. s/n)

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Cajas, (2011) “De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (p. 622).

Cajas, (2011) “Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”. (p. 623).

Colomer, (citado por Quiroz, (2015) Expone que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un

una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (p. 47)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Hinostroza, (1998)

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (p. 103-104)

Sagástegui, (2003)

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

Cajas, (2011)

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”. (p. 626)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Rioja, (s/f)

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (p. s/n)

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.15.1 Documentos

A. Etimología

Sagástegui, (2003) Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente. (p. s/n)

B. Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*”

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (p. s/n)

Asimismo, Plácido, (1997) expone que:

Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras

reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo”. p. (326).

Sagástegui, (2003) define:

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios. (p. s/n)

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

Los documentos en el expediente bajo estudio**PARTE DEMANDANTE:**

- Partida de nacimiento, obrante a folios 03
- Informe Social en el domicilio de los justiciables de folios 64 a 66 y 165 a 167
- Examen psicológico de la demandante de folios 54.
- Examen Psicológico que se deberá practicar al demandado y a la niña.
- Informe Social que se deberá practicar en el domicilio de los justiciables
- Declaración de parte que deberá absolver el señor Grover Elvio Gomez Araujo, conforme a pliego interrogatorio de folios 55.
- Actuados del Expediente N 166-2010 FC, el mismo que se declara Improcedente por encontrarse en trámite el expediente.
- Actuados del Expediente N 653-2010 FC, el mismo que se declara Improcedente por encontrarse en trámite el expediente.

DEMANDADO

- Copia Certificada de Denuncia Verbal, de folios 23 a 24
- Declaración de la niña de folios 25 a 26
- Copia Certificada de Expediente N 199-2011 sobre Alimentos, el mismo que se declara Improcedente por encontrarse en trámite el expediente.
- Copia Certificada de Acta de Constatación de folios 31 a 32
- Respecto de informe Policial N 408-2010, el mismo se declara INADMISIBLE
- Copia Certificada de Tenencia de menor de folios 36
- Contenido de Dos Cd sobre Transcripciones de los maltratos de la demandante a la menor, de folios 37.

- Respecto a documentos de folios 38 a 42 no se admiten por cuanto se refieren a proceso 653-2010 que se encuentra en trámite.
- Acta de Matrimonio de folios 84
- Acta de nacimiento de folios 85
- Constancia de desempeño funcional de folios 86 □ Contrato de arrendamiento de folios 87 a 88.
- Declaración de parte de doña A conforme a pliego de folios 98 □ Informe de Progreso de la niña de folios 100 a 102.
- Informe Sicológico de la niña de folios 104

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- **El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- **El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- **La sentencia,** en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Gómez, (2008)

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p. s/n)

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

2.2.1.12.2. Concepto

Cajas, (2008) “Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

García & Santiago, (s/f)

La sentencia encuentra su raíz etimológica, palabra latina que significa dictamen o parecer de sentían, sentientes, participio activo, sentiré, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino sintiendo, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se llama sentencia porque deriva del término latino sintiendo, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso que se realiza al concluir la instancia. (p. s/n)

Cueto, (s/f)

En una determinada etapa del procedimiento judicial, llega el momento en que corresponde al órgano jurisdiccional formular su conclusión como producto del ejercicio de la jurisdicción de la que está investido. En este momento es cuando el proceso alcanza su mayor significación en orden al derecho, como resultado de la colaboración e interacción de los sujetos que en él intervienen. El órgano jurisdiccional brinda así su pronunciamiento que aspira a ser la actuación del derecho objetivo al caso concreto. La parte debe recibir esta respuesta motivada suficientemente y congruente con su petición.

(p. s/n)

Franciskovic, (s/f)

Para Ramos Méndez la expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción. Pero, además, se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que en definitiva crea derecho para el caso concreto. Mientras que para PrietoCastro las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario (en distinta medida) las ordinarias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias. (p. s/n)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

Cajas, (2008)

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (p. s/n)

Castillo, (2011)

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones: a. Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. b. Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. c. Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado; suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido. (p. s/n)

Suárez, (1998) también precisa la estructura de la sentencia, y menciona las siguientes:

a. La apertura.

En la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente los datos.

b. Parte expositiva:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA contendría:

- 1. Demanda:** 1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. 2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. 3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal. 4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.
- 2. Contestación:** 1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.
- 3. Reconvención:** 1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve. 2. Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido. 3. Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

- 4. Fijación de los Puntos Controvertidos:** Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.
- 5. Admisión de Medios Probatorios:** Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.
- 6. Actuación de Medios Probatorios:** Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

c. Parte considerativa.

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la PARTE CONSIDERATIVA contendrá:

- 1.** Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).
- 2.** Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).
- 3.** Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera: Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados. Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en

sentido positivo o negativo. (Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC). Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva). Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

d. Parte resolutive:

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la PARTE RESOLUTIVA contendrá: 1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. 2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. 3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

e. Cierre.

En esta parte se describen las partes intervinientes en el proceso, precisando las firmas, sean estas el juez, secretaria, vocales, u otros que den el fallo.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...). **Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma

aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

- La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:
- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

- La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:
- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.
- En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.
(Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente: Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

De igual forma, Quiroz, (2015) señala que “en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.”(p. 60)

De acuerdo a lo señalado por Quiroz, (2015) la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (p. 61)

Quiroz, (2015) señala “Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras”. (p. 61)

De acuerdo a lo señalado por Quiroz, (2015) **La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos,

componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (p. 61)

De acuerdo a lo señalado por Quiroz, (2015) **La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 61)

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?

- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

León, (2008)

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (p. 19)

Gómez, (2008) “La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa”. (p. s/n)

El símil de la sentencia con el silogismo

Gómez, (2008)

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico. (p. s/n)

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

Hinostroza (citado por Quiroz, 2015) señala que “(…) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por

último el fallo (...). *Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...). *Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...). (...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 66).

Bacre, (citado por Quiroz, 2015) señala que “La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Resultandos*. En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS. - *Considerandos* En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en

que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...). - *Fallo o parte dispositiva* Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (p. 67).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 216498/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 200395-Lima, VSCS, Alberto Hinostraza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Colomer, (2003)

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la

motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

(p. s/n)

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003) “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. (p. s/n)

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

B. La motivación como actividad

Colomer, (2003)

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. (p. s/n)

C. La motivación como producto o discurso

Colomer, (2003)

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente

(encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre. (p. s/n)

El discurso de la sentencia no es libre.

Colomer, (2003)

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris. (p. s/n)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Chanamé, (2009)

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p. 442).

Chanamé, (2009)

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho. (p. 442)

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Gómez, (2010)

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (p. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003) que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

Colomer, (2003)

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (p. s/n)

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho En

opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Colomer, (2003) “Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”. (p. s/n)

B. La selección de los hechos probados

Colomer, (2003)

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. (p. s/n)

Colomer, (2003)

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles. (p. s/n)

C. La valoración de las pruebas

Colomer, (2003)

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados. (p. s/n)

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Colomer, (2003)

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas. (p. s/n)

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Colomer, (2003) “La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso”. (p. s/n)

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Colomer, (2003)

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones. (p. s/n)

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto por Quiroz, (2015) no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación. (p. 78)

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Ticona, (1994) “Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”. (p. s/n)

Ticona, (1994)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (p. s/n)

Gómez, (2008)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (p. s/n)

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Quiroz, (2015) Expone “Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”. (p. 80)

B. Funciones de la motivación

Quiroz, (2015) expone Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. (p. 80)

C. La fundamentación de los hechos

Taruffo, (2002)

En el campo de la fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración

de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

De acuerdo a lo señalado por Quiroz, (2015) “En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente”. (p. 80)

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

el punto de vista de Igartúa, (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Igartúa, (2009)

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. (p. s/n)

b. La motivación debe ser clara

Igartúa, (2009) “Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (p. s/n)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. **La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

Igartúa, (2009)

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). (p. s/n)

b. **La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

Alarcón, (s/f) “Los medios impugnatorios son instrumentos que la ley concede a las partes para que alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal que está afectado por un vicio o error”. (p. s/n)

Berrio, (2010) “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (p. s/n)

Rioja, (2004) “Medio impugnatorio es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”. (s/n)

2.2.1.13.1. Concepto

Aguirre, (2004)

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (p. s/n)

Santaella, (s/f)

Los medios de impugnación son aquellos actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos. (p. s/n)

Alarcón, (s/f) “podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”. (p. s/n)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios Chaname, (2009).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (p. s/n)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Cajas, (2011)

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (p. s/n)

C. El recurso de casación

Cajas, (2011) “La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil” (s/n)

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

Se formuló recurso de apelación de sentencia de primera instancia por parte del demandado ya que en primera instancia declaro fundada la demanda instaurada por A en consecuencia le otorgo la tenencia a A y régimen de visitas a B.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Tenencia (Expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01)

2.2.2.2. Contenidos relacionados con el caso en estudio

2.2.2.2.1. La familia

2.2.2.2.1.1. Origen y evolución histórica

Hernández, (2010)

Refiere que los antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mentirones del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar. (p.

s/n)

Asimismo, la institución familiar ha sufrido un desplazamiento a lo largo del tiempo. El resultado es el reflejo de los movimientos sociales y económicos. La mejor manera de comprender a la familia actual es saber cómo llegó a ser lo que es.

A su vez, indica que es difícil dar una fecha exacta de cuándo se creó la familia. Ésta, tal como la conocemos hoy, tuvo un desarrollo histórico que se inicia en la comunidad primitiva. Con el correr del tiempo, las personas se unen por vínculos de parentesco y forman agrupaciones como las bandas y tribus, tales como:

a. Comunidad primitiva

Ésta nace con la aparición del hombre en la tierra y su desarrollo conforme a diferentes formas de organización social.

b. La horda

Hombre y mujer se unen con fines de procreación, búsqueda de alimentos y defensa. Sus miembros no tienen conciencia de vínculos familiares y la paternidad de los hijos es desconocida.

c. El clan

Conformado por un grupo o comunidad de personas con una audiencia común, en la que tienen gran importancia los lazos familiares y la obediencia de un jefe.

Esta estructura cambió definitivamente las vidas de los habitantes de aquella época, pues se tuvieron que regir a ciertas condiciones de un líder. Pronto aparecieron nuevas formas de organización:

d. La familia Consanguínea

Se considera como la primera etapa de la familia, en ella los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas en los límites de la familia son maridos entre sí; lo mismo sucede con los hijos. En esta forma de familia, los

ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos son los únicos que después de lejanos y, finalmente de las personas más lejanas están excluidos de los deberes del matrimonio.

e. Familia Punalúa

Es el primer progreso en la organización de la familia, consistía en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión los hermanos. Por razones económicas y prácticas la familia tuvo que dividirse, su extensión disminuyó y renunció a la unión sexual entre hijos de la misma madre.

a. Familia Sindiásmica

Este tipo de familia aparece entre el límite del salvajismo y la barbarie. Cuando las prohibiciones del matrimonio se hicieron más drásticas y complicadas, las uniones por grupo fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta forma familiar, un hombre vive con una mujer, pero le está permitida la poligamia, y la infidelidad aunque por razones económicas la poligamia se observa raramente, al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres y su adulterio se castiga cruelmente.

b. Familia poligámica

Es cuando existe una pluralidad de cónyuges. Existen tres formas teóricas de la poligamia: 1) matrimonio en grupo.-es en el que varios hombres y varias mujeres se hallan en relaciones matrimoniales recíprocas. 2) poliandria.- es en la que varios esposos comparten una sola esposa. 3) poliginia.- consiste en una pluralidad de esposas que no tienen que ser necesariamente hermanas, y adquiridas, por lo general en diversas épocas a lo largo de la vida.

i. Familia monogámica

Nace de la familia sindiasmica, en el periodo de transición entre el estado medio y superior de la barbarie. Es uno de los síntomas del nacimiento de la civilización, se funda en el predominio del hombre, su fin es procrear hijos cuya paternidad sea

indiscutida, eso era indispensable porque los hijos serían los herederos de las propiedades del padre. Este tipo de familias es más sólida que la familia sindiásmica, en los lazos conyugales, los cuales solo pueden ser rotos por el hombre. La monogamia facilita el cuidado de los hijos, puesto que ambos cónyuges comparten los mismos afectos y atenciones hacia ellos, sin las rivalidades existentes entre los hijos de uniones distintas.

j. El matriarcado

El parentesco se da por la vía materna.

La mujer-madre es el centro de la vida familiar y única autoridad. Su labor es cuidar a los niños y recolectar frutos y raíces para la subsistencia; en tanto el hombre se dedica a la caza y pesca. La vida que llevan es nómada.

k. El patriarcado

La autoridad pasa paulatinamente de la madre al padre y el parentesco se reconoce por la línea paterna. Se asocia con el inicio de la agricultura y por consecuencia con el sedentarismo. El hombre deja de andar cazando animales y la mujer se dedica a la siembra y cosecha de frutas y verduras. Se establecen todos juntos en un lugar, hombres, mujeres y niños. Estando asegurada la subsistencia, la vida se hace menos riesgosa y más tranquila.

l. Familia Ampliada

En la familia ampliada el hijo era criado generalmente por nodrizas y hasta alejado del hogar para evitar el vínculo afectivo del niño con la madre, que se consideraba propio de los estratos sociales bajos. El pasaje de la familia ampliada a la familia nuclear coexiste con la separación entre el lugar del hogar y el de la producción. Ello diferencia los roles materno y paterno, quedando el hombre a cargo del soporte económico y la mujer del ámbito hogareño: afuera y adentro, público y privado quedaron así claramente diferenciados.

m. Familia extendida

Está basada en los vínculos consanguíneos de una gran cantidad de personas incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás. En la residencia donde todos habitan, el hombre más viejo es la autoridad y toma las decisiones importantes de la familia, dando además su apellido y herencia a sus descendientes. La mujer por lo general no realiza labores fuera de la casa o que descuiden la crianza de sus hijos. Al interior del grupo familiar, se cumple con todas las necesidades básicas de sus integrantes, como también la función de educación de los hijos. Los ancianos traspasan su experiencia y sabiduría a los hijos y nietos. Se practica la monogamia, es decir, el hombre tiene sólo una esposa, particularmente en la cultura cristiana occidental.

n. Familia nuclear

También llamada "conyugal", está compuesta por padre, madre e hijos. Los lazos familiares están dados por sangre, por afinidad y por adopción. Habitualmente ambos padres trabajan fuera del hogar. Tanto el hombre como la mujer buscan realizarse como personas integrales. Los ancianos por falta de lugar en la vivienda y tiempo de sus hijos, se derivan a hogares dedicados a su cuidado.

2.2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia

Nizama, (2008)

La familia ha sido testigo de un largo proceso evolutivo, tal vez uno de los tránsitos históricos más extensos que recuerden los tiempos. Siguiendo a la historiadora y psicoanalista francesa Elisabeth Roudinesco, podemos distinguir tres grandes períodos en su evolución. El primero de ellos fundado en la tradición, sirve, ante todo, para asegurar la transmisión de un patrimonio, de modo que las uniones conyugales eran acuerdos entre los padres sin tomar en cuenta la vida afectiva y sexual de los jóvenes contrayentes caracterizando por un sometimiento total a la autoridad patriarcal. (p. s/n)

Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario dictando un Código de Familia (aparte de un Código Civil). Ése ha sido el caso de Argelia,

Bolivia, Cuba, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá, (en algunos estados de la federación), Polonia y Rusia, entre otros.

Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado jurisdicciones especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de familia.

2.2.2.2.1.3. Definición de la familia

Salaverry, (2009) afirma “que la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad”. (p. s/n)

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

Fernández, (2000) “la unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana”.

(p. s/n)

La base de la familia en Perú es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil.

2.2.2.2.1.4. Características de la institución familiar

Salaverry (2009) manifiesta que las características de la familia, son las siguientes:

a. Contenido moral o ético

Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no

es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).

b. Regula situaciones o estados personales

Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

c. Predominio del interés social sobre el individual

Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias: c.1. Normas de orden público: sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos). c.2. Reducida autonomía de la voluntad: como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias.

En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Un importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio. c.3 Relaciones de familia: en esta disciplina, a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio). Los actos de familia son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, el matrimonio, la adopción, etc.); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo).

2.2.2.2.1.5. Funciones de la familia

Salaverry, (2009) “refiere que la familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar”. (p. s/n)

Las funciones de la familia son:

A. Función biológica o demográfica

Salaverry, (2009) “precisa que la reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido, y ropa. Esto permite la perpetuación de la especie”. (p. s/n)

Como manifestación de esta función tenemos una serie de hechos que se dan en la familia, como por ejemplo los nacimientos, los matrimonios, las enfermedades, los fallecimientos, la migración, la promiscuidad, etc.

En tal sentido, los individuos aislados no pueden reproducirse y al formar parejas para ello, en algún momento de la evolución histórica, se dan cuenta de que la unión hace la fuerza y ya no se disgregan.

Esta es, pues la visión más importante de la familia: reproducirse la especie y dar cohesión a la sociedad.

B. Función educadora y socializadora

Esta función se refiere tanto a la transmisión de conocimientos, valores, normas, costumbres, tradiciones, como a la formación de hábitos y actitudes, que los padres inculcan a sus hijos.

Los padres sirven de modelo de imitación de sus hijos. Aquí juegan un papel importante los ejemplos que imparten y las acciones que realiza.

Los hijos imitan incluso la manera de hablar, caminar, etc. por lo que los padres al observar esos comportamientos expresan: “este si es mi hijo”, “este se parece a mí”, etc.

No olvidemos que en la familia se forma la personalidad básica del niño, y que conjuntamente con los miembros de la familia éste aprende a compartir roles. La función socializadora de la familia no puede reducirse a la acción pensadora y educativa, aunque encuentre en ella su primera e insustituible forma de expresión.

Las familias tanto solas como asociadas, pueden y deben dedicarse a muchas obras de servicio social, especialmente a favor de los pobres y de todas aquellas personas y situaciones a las que no logra llegar la organización de previsión y asistencia de las autoridades públicas.

C. Función económica

La familia, a través de la historia, ha cumplido una función importante en la economía de la sociedad. En una economía primitiva, la familia constituye una verdadera unidad productiva. En los tiempos actuales el trabajo se ha dividido, de tal manera que unas familias producen, otras distribuyen y sin duda todas consumen.

Los miembros de la familia reciben un salario o un sueldo por la prestación de su trabajo, una renta por el uso de los recursos naturales, un interés por el uso de su capital y una ganancia por su iniciativa empresarial. Todos estos ingresos le permiten a la familia adquirir “su canasta familiar”.

Pocas veces los individuos aislados pueden trabajar sin el logro familiar o el apoyo social, un mayor o un menor grado. Y el trabajo para la familia es el elemento que sustenta la organización socioeconómica.

D. Función de seguridad

Se refiere a la preocupación que tiene la familia de cautelar la integridad y el bienestar de sus miembros. Se puede considerar los siguientes aspectos:

Seguridad física: consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc. Seguridad

moral: consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros

de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc. Seguridad afectiva: consiste en dar el cariño o calor humana suficiente a los miembros de la familia; corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota; incentivarles esperanzas y afán de autorrealización.

E. Función recreativa

En esta función, la familia es considerada polifacética en sus funciones, pues cumple tareas serias y llenas de tensiones, como cuando tiene que romper el tedio, el cansancio y al mismo tiempo preparar física y psicológicamente a sus miembros para empezar la nueva jornada cotidiana. Esta función se cumple a través de gestos, voces, mímicas, gráficos que causan alegrías, diversión, entretenimiento.

Asimismo, la función recreativa también se efectiviza haciendo cuentos, narrando chistes, diciendo adivinanzas, refranes, trabalenguas, dramatizando actos de la vida cotidiana. A todo esto se agrega la realización de paseos, campamentos, juegos de salón (ajedrez, damas, ludo, dominio, ping pong, etc.), la práctica de deportes a la organización de fiestas familiares con motivo de cumpleaños, bautizos, matrimonios, etc.

2.2.2.2.2. La tenencia

2.2.2.2.2.1. Definición de tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés del niño, niña o adolescente; conforme lo dispone el artículo 81° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.2.2. Extinción o pérdida de la tenencia

Según el artículo 82° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes; si resulta necesaria la variación de la tenencia, el juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno. Solo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.

2.3. Marco Conceptual

Acción Es el mecanismo procesal para accionar mediante la interposición de la demanda. La acción como ente abstracto, en cada caso, tiene una existencia efímera. Admitida a trámite la demanda, lo que implica que el órgano jurisdiccional entra en plena actividad, desaparece la acción al haber cumplido con su finalidad. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento. (Carrión 2007, p.39).

Calidad Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Criterio El término criterio tiene su origen en un vocablo griego que significa juzgar”. El criterio es el juicio o discernimiento de una persona. El criterio por lo tanto es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor. Diccionario Jurídico.

Carga de la prueba Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala

Decisión judicial Está relacionada con el dictamen o resolución emitida por el poder judicial para resolver un caso determinado, esta decisión también se le conoce como

sentencia, la cual busca solucionar cualquier litigio ya sea absolviendo o condenando al enjuiciado en aquellos procedimientos penales, o aceptando o ignorando lo solicitado por el demandante en los procedimientos civiles.

Derechos fundamentales Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado

Distrito Judicial Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

Doctrina Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente El expediente judicial contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras (Art. 169 de la L.O.P.J.). Para cada proceso se organiza un expediente que identifica con el número correlativo del órgano jurisdiccional correspondiente (art. 170°-parte inicial –de la L.O.P.J.). En los casos que establece la ley se organizan anexos y cuadernos adjuntos (art. 170- parte final de la L.O.P.J.) como por ejemplo, cuaderno de excepciones, cuaderno de defensas previas, cuaderno de apelación. (Sin efecto suspensivo) , cuaderno de recusación, cuaderno cautelar, etc.

Evidenciar Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado Define que es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros). (Cabanellas, 1998).

Medios Probatorios Los medios probatorios se ofrecen en la etapa postulatoria y constituyen un requisito de la demanda (Art. 424° inc. 10 del CPC) por lo que deben ser acompañados como anexos en ella (inc.3,4,5,6, del Art.425 del C.P.C) de no ser así será declarada inadmisibile la demanda. De igual manera será en la contestación de la demanda los medios probatorios constituyen requisitos exigibles legalmente, Art. 442, inc.1 y 5 del C.P.C. (Hinostraza M, 2006 pag.189)

Principios A la fecha se tiene una idea confusa de ellos pero comúnmente suele considerarse pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. Las más agudas disputas sobre temas jurídicos se resuelven apelando a que una de las opiniones está apoyada en un principio general de Derecho”. (Carrión 2007, p.4)

Primera instancia La función jurisdiccional en asuntos civiles, a nivel dela llamada primera instancia, para distinguir del juzgado de paz, es ejecutada por los juzgados Civiles y, en determinados casos, por los juzgados mixtos. En cada provincia hay cuando menos un juzgado civil. Diccionario Jurídico.

Pretensión “La pretensión procesal, como hemos anotado, es el derecho subjetivo de un sujeto, cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional”. (Carrión 2007 pág. 41).

Partes Son parte en el proceso aquel o aquéllos sujetos que pretenden una concreta tutela jurisdiccional y aquel o aquellos sujetos respecto de los cuales o frente a los cuales esa tutela se pretende, así son partes el demandante, el demandado y quienes

con posterioridad puedan entrar en el proceso con plenitud de derecho y responsabilidades procesales. Diccionario Jurídico.

Puntos controvertidos Artículo 468° del C.P.C. de no aceptar la fórmula conciliatoria, se deberá pasar a otra etapa del proceso que es la fijación de puntos controvertidos, es decir que se va a determinar específicamente cuáles son los puntos que van a ser materia de probanza hechos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes.

Segunda instancia Al dividirse el proceso en dos instancias o grados jurisdiccionales, se atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia y a otro órgano (generalmente colegiado). La función de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia es la de revisar las decisiones de los magistrado de primera instancia, siempre y cuando alguna de las partes hubiere interpuesto el correspondiente medio impugnatorio. Existe así un doble grado de jurisdicción o pluralidad de instancias. Diccionario Jurídico.

Valoración Cabanellas (1998) define como la estimación o fijación del valor de las cosas. "La palabra valoración, debe observarse, tiene dos significados diferentes: unas veces expresa la utilidad de algún objeto particular; y otras, el poder de comprar ciertas mercancías que la posesión de dicho objeto confiere. Uno puede ser llamado valor en uso; el otro, valor en cambio.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Tenencia** del expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

La población es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quienes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis fueron: el expediente N° 00166-2011-03101-JR-FC-01, pretensión judicializada: Tenencia tramitado siguiendo las reglas del proceso único perteneciente a los archivos del Juzgado Especializado en Familia del Distrito Judicial de Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores Respecto

a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener

la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5 Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

	N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana 2018?	N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana 2018.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad

(Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA - Sede Sucre EXPEDIENTE : 00166-2011-0-3101-JR-FC-01 MATERIA : TENENCIA ESPECIALISTA : F MINISTERIO PÚBLICO : 1ERA FISCALIA DE FAMILIA DE SULLANA DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 18 Sullana, 27 de Enero del 2012.</p> <p>En la Ciudad de Sullana, la señorita Juez del Juzgado Especializado de Familia de Sullana, en el Expediente 166-2011-FC acumulado al expediente 0333-2011-FC, seguido entre las mismas partes sobre Tenencia; seguido por A, contra B, sobre Reconocimiento de custodia</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al</i></p>					X					9
---------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>y tenencia; y, por B contra A, sobre reconocimiento de custodia y tenencia; A Nombre de la Nación, ha emitido la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>I. ANTECEDENTES.</p> <p>1. Mediante escrito de demanda de folios 09 a 13, doña A, solicita el reconocimiento de la custodia y la tenencia de su hija C, de 06 años de edad.</p> <p>2. Por resolución número 01, su fecha 10 de Marzo de 2011, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la parte demandada, para que en el plazo de 05 días cumpla con absolverla.</p> <p>3. Mediante escrito de demanda de folios 112 a 118, el señor B, solicita el reconocimiento de la custodia y tenencia de su hija C.</p> <p>4. Por resolución número uno, de fecha cinco de abril de 2011, obrante de folios 119 a 121 se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la parte demandada a fin de que la absuelva en el plazo de cinco días.</p> <p>5. Por resolución número 06, su fecha 04 de Julio de 2011, obrante de folios 193 a 194 se resuelve acumular el presente proceso de reconocimiento de tenencia seguido por B contra A ,signado con el número 00333-2011-0-2006-JR-FC-01, al expediente N° 00166-</p>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>20110-2006-JR-FC-01, sobre reconocimiento de tenencia seguido por A contra B, entendiéndose que el proceso debe seguirse conforme el estado del expediente 00166-2011-0-2006-JR-FC-01.</p> <p>II. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE A EN EL EXPEDIENTE N°166-2011-FC.</p> <p>1. Refiere que producto de su relación matrimonial que ha mantenido con el demandado procrearon a su hija C, de 06 años de edad.</p> <p>2. Indica, que actualmente con el demandado mantienen un proceso de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, en donde la recurrente es la agraviada, proceso que se le está ventilando en el Juzgado de Familia con el Número °653-2010.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>				<p>X</p>						
---	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>3. Agrega, que actualmente el demandado vive en la misma específicos respecto de los cuales casa de la recurrente esperando que el Juzgado el que de</p>
------------------------------	---

la orden de se va resolver. **No cumple** retiro del hogar, pero este la ha amenazado en que cuando se retire del **5**. Evidencia claridad: el hogar se va a llevar consigo a su hija e incluso todos los días la contenido del lenguaje no excede amenaza diciéndole que cuando regrese de su centro de trabajo no lo ni abusa del uso de tecnicismos, encontrara ni a él ni a su hija y muchas amenazas mas que son tampoco de lenguas extranjeras, irreproducibles. ni viejos tópicos, argumentos

4. Manifiesta que el único objetivo de su demanda es lograr retóricos. Se asegura de no impedir que el demandado se lleve a su hija por las amenazas que le anular, o perder de vista que su dice, por lo que, solicita se le reconozca la tenencia de hecho que objetivo es, que el receptor viene ejerciendo hasta la fecha declarando fundada su demanda en su decodifique las expresiones oportunidad. ofrecidas. **Si cumple**

III. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE B EN EL EXPEDIENTE N° 333-2011-FC.

1. Refiere que con la emplazada contrajeron matrimonio civil el 01 de Agosto de 1992, por ante la Municipalidad Provincial de Sullana, producto de esta unión nació el 24 de Abril de 2004 su única hija C, actualmente de 06 años de edad.
2. Señala que su cónyuge la demandada labora para la empresa ELEKTRA S.A y a fines del año 2007 propicio sin motivo alguno su cambio laboral a la ciudad de Talara y pese a sus reclamos sobre su hija que por esa fecha contaba con 03 años y 07 meses de edad no le intereso y se fue, quedándose él con la custodia y tenencia total de su hija referida, asistido por la empleada del hogar D; desde ese entonces es el apoderado de su hija en el colegio particular Santa Úrsula Sullana incluso desde el año 2010 integra el comité de la junta directiva del aula, desempeñando el cargo de deporte y en el presente año como secretario.
3. Indica que las visitas de la demandada a su hija eran esporádicas, mas aún a mediados del 2008 se produjo su separación de hecho, en el entendido que el cese de toda relación íntima material, al haber ella decidido trasladarse dentro de su domicilio a un dormitorio aparte.
4. Agrega que en la ciudad de Talara se hospedo en primera

	<p>instancia en el domicilio de la madre del demandante, sin embargo a fin de tener una vida independiente sin ningún control alquilo una casa sito en la Calle Máncora N° 311 Barrio Particular- Talara.</p> <p>5. Después de haber permanecido por el espacio de dos años fuera del hogar sin tener consideración a su unión matrimonial y menos la consideración de su menor hija que por su edad requería tener una comunicación constante y permanente del amor de su madre, regreso en el año 2010 a su centro de labores ELEKTRA S.A de esta ciudad como si no hubiera pasado nada y por el contrario comenzó a maltratar a su hija de diferentes formas que al enterarse de ello y con las pruebas pertinentes la denunció por violencia familiar ante el Juzgado de Familia de Sullana, la misma que fue admitida (Expediente N°199-2011).</p> <p>6. Refiere que la demandada pese a tener un trabajo estable y bien remunerado ha venido desentendiéndose económicamente de los gastos de alimentación, educación, recreación, vestuario de su hija C y pese a sus requerimientos para tal fin ella aduce tener deudas pendientes de pagar, por lo que le imposibilita contribuir económicamente por tal razón inició una demanda por alimentos a favor de su menor hija, la cual viene tramitándose por ante el juzgado de Paz Letrado de Sullana (Expediente N°207-2011, especialista :Custodio).</p> <p>IV. POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA B EN EL EXPEDIENTE N°166-2011-FC:</p> <p>1. El demandado, mediante escrito de folios 43 a 48 absuelve traslado, manifestando que con la recurrente A contrajeron matrimonio civil el 01 de Agosto de 1992, producto de esta unión</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nació el 24 de Abril de 2004 su única hija C, actualmente de 06 años de edad y que desde esa fecha tienen como domicilio común la dirección mencionada en el exordio de su escrito, haciendo presente que su hija siempre ha estado al cuidado y protección de su persona.</p> <p>2. En lo que respecta al segundo párrafo de la demanda refiere que si bien es cierto la demandante le interpuso una denuncia por una supuesta violencia familiar en su agravio, la misma que fue prefabricada y parcializada por no haber sido notificado válidamente habiéndose dejado sin poder de ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al derecho de defensa y al debido proceso y que lo ofrece como prueba. En uso de su derecho y en representación de su menor hija interpuso una denuncia verbal ante la Primera Fiscalía Civil y Familia de Sullana, asimismo existe una demanda de alimentos contra la demandante que se está ventilando en el Juzgado de Paz Letrado de Sullana Expediente N°207-2011. De igual manera se interpuso una denuncia directa al juzgado de familia de Sullana por violencia familiar contra A en agravio de su menor hija C de seis años de edad en el expediente N°199-2011,(Anexo 1-F), que se encuentra en proceso.</p> <p>3. En lo que respecta al punto tercero de la demanda es completamente falso, pues sería inaudito, un mal padre proceder de esa manera contra ella, de separarla de la relación familiar, amistades, educación y todo lo favorable para con ella, y sobre todo la observancia del interés superior del niño; por el contrario, es la demandante la que ha creado sin fundamento alguno toda esta situación que a través de su conducta personal y moral no hace sino afectar a la familia, específicamente a su menor hija sobre todo cuando hace abandono de hogar en forma constante por varios días sin dar ninguna explicación desatendiéndose totalmente del cuidado y la falta de respeto y afecto que necesita su hija, sobre todo en la etapa de formación a que tienen obligación todos los padres.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4. Respecto al cuarto punto de la demanda es falso que su objetos llevarse a su hija por lo contrario lo que busca como todo padre responsable es el bienestar de su menor hija que no sea maltratada permanentemente tanto en el aspecto físico moral y emocional de hecho por parte de su madre A conforme lo prueba en sus diferentes denuncias y demandas interpuestas mencionadas en el segundo punto del presente escrito.

5. En cuanto refiere la demanda de reconociendo de tenencia de hecho interpuesta por la demandada, hace presente que el Juez de Paz Letrado del Juzgado de Única Nominación de Buenos Aires de Sullana, con fecha 08 de Marzo del 2011 constato la tenencia de hecho de su menor hija C por parte de su persona.

6. Refiere que los maltratos denunciados contra su hija en forma permanente lo pueden escuchar en las grabaciones de los CD que presenta donde la demandante menciona que atentaría contra la vida de su hija donde evidencia el desprecio y la falta de vocación de Madre para con ella y el respeto a la unión familiar.

V. POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA A EN EL EXPEDIENTE EN EL EXPEDIENTE N°333-2011-FC. 1.

La demandada mediante folios 139 a 145, formula tacha contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante consignados en los numerales 4,5,6,7,8,9, y 15, del escrito de demanda, consistentes en copia simple del contrato de arrendamiento entre la demandada y E, Resolución número uno del expediente 199-2011, copia de la entrevista de su hija ante la Fiscalía de Familia, copia de la resolución dos expediente 207-2010, acta de constatación expedido por el Juez de Buenos Aires, dos grabaciones en CD, constatación policial.

	<p>2. Agrega que dichos medios probatorios son ineficaces por haberse realizado en forma unipersonal como son las constataciones policiales y documentos expedidos por autoridades incompetentes como es el Juez de Paz de Buenos Aires que no tiene competencia en la jurisdicción de Sullana, lugar donde tiene su residencia, consecuentemente dicho documento no tiene los efectos jurídicos ya que deben ser realizados dentro de los cánones jurídicos. Indica que no deben ser tomados en cuenta ya que son realizados de parte y no existe otro medio probatorio que los corrobore.</p> <p>3. Respecto de la contestación de demanda indica que se le debe de hacer recordar al demandante que tiene una demanda de reconocimiento de tenencia y violencia familiar expedientes judiciales ante el Juzgado de Familia y dichos procesos se basaron a que el demandado es una persona violenta, agresiva y manipuladora de situaciones que se determinara con el examen psicológico que solicita realizar al demandado.</p> <p>4. Refiere que lo que ha manifestado el demandante en su demanda es que su presencia en la ciudad de Talara fue porque su matrimonio en dicha época en el año 2008 pasaban por una crisis económica y después de conversar con el demandado decidieron que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuera a trabajar fin de poder ayudar a la manutención de su hogar, siendo ella quien ha sostenido su hogar en tiempo de crisis económica y nunca dejo descuidada a su hija.</p> <p>VI. PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>1. Establecer cuál de los progenitores reúne los requisitos para que se le otorgue la tenencia y cuál es el que mejor garantiza la relación de la niña con el otro progenitor.</p> <p>VII. MEDIOS PROBATORIOS.</p> <p>1. De la parte demandante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Partida de nacimientos de folios 03. <input type="checkbox"/> Informe social en los domicilios de las partes de folios 64 a 66 y 165 a167. <input type="checkbox"/> Examen psicológico de la demandante de folios 54. <input type="checkbox"/> Examen psicológico que se deberá practicar al demandado y a la niña. <input type="checkbox"/> Informe social que se deberá practicar en el domicilio de los justiciables <input type="checkbox"/> Declaración de parte del señor B. <p>2. De la parte demandada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia certificada de denuncia verbal de folios 23 a 24. <input type="checkbox"/> Declaración de la niña de folios 25 a 26. <input type="checkbox"/> Copia certificada de acta de constatación de folios 31 a 32. <input type="checkbox"/> Copia certificada de tenencia de folios 36. <input type="checkbox"/> Contenido de dos CD sobre transcripciones de los maltratos de la demandante a la niña, de folios 37. <input type="checkbox"/> Acta de matrimonio de folio 84. <input type="checkbox"/> Acta de nacimiento de folios 85. <input type="checkbox"/> Constancia de desempeño funcional de folio 86. <input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento de folios 87 a 88. <input type="checkbox"/> Declaración de parte de doña Celia María Villareyes. <input type="checkbox"/> Informe de progreso de la niña de folios 100 a 102. <input type="checkbox"/> Informe psicológico de la niña de folio 104. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. De Oficio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Psicológico de la niña de folios 55. • Informe social del señor B de folios 172 a 177. • Evaluaciones psiquiátricas de don B, doña A y de su menor hija que obran de folios 260 a 264. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>VIII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>1. OBJETO DE LA DEMANDA.</p> <p>1. Es objeto de la presente demanda, determinar a cual de los dos progenitores corresponde se le reconozca la custodia y tenencia que refieren vienen ejerciendo de un lado doña A y de otro lado el señor B, respecto de su hija C, de seis años de edad.</p> <p>2. DE LA TACHA DEDUCIDA POR DOÑA A MARIA MADRID VILLAREYES.</p> <p>1. De los fundamentos de la tacha deducida.</p> <p>1.1. La demandada mediante folios 139 a 145, formula tacha contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante consignados en los numerales 4,5,6,7,8,9, y 15, del escrito de demanda, consistentes en copia simple del contrato de arrendamiento entre la demandada y E, Resolución número uno del expediente 199-2011, copia de la entrevista de su hija ante la Fiscalía de Familia, copia de la resolución dos expediente 207-2010, acta de constatación expedido por el Juez de Buenos Aires, dos grabaciones en CD, constatación policial.</p> <p>1.2. Indica como fundamentos de la tacha que dichos medios probatorios son ineficaces por haberse realizado en forma unipersonal como son las constataciones policiales y documentos expedidos por autoridades</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>comp tentes como es el Juez de Paz de Buenos Aires que no tiene etencia en ción de Sullana, lugar donde tiene su residencia, consecuentemente cumento no tiene los efectos jurídicos ya que deben ser realizados los cánones jurídicos. Indica que no deben ser tomados en cuenta ya ealizados de parte y no existe otro medio probatorio que los corrobore.</p> <p>2. De los fundamentos de la absolución de la tacha.</p> <p>2.1. Mediante escrito de folios 159 a 165, el demandante absuelve la tacha e indica que de conformidad con lo dispuesto en la norma contenida en el artículo 169 del Código de los Niños y Adolescentes las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios, sumado a ello la norma contenida en el artículo 301 del Código Procesal Civil establece que se debe indicar la fundamentación de las tachas, lo que no ha cumplido la demandada.</p> <p>2.2. Agrega, que los medios probatorios han sido anexados en copias debidamente certificadas por notario. No fundamenta en que consiste la tacha formulada respecto de los demás medios probatorios. En cuanto a la constancia del Juez de Paz de Buenos Aires, refiere que si posee jurisdicción en atención a los artículo 61, 68 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>De los fundamentos de la decisión de la tacha.</p> <p>3. Por resolución número dos, de fecha 18 de abril de 2011, se tiene por la la tacha de parte de la demandada y se corre traslado a la parte nte para que la absuelva.</p> <p>3.1.</p>	<p><i>requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

3.2.	En audiencia única se corre traslado de las tachas formuladas por A al señor B, disponiéndose después de absueltas las mismas, que se	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada										
------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>resolverán en el momento de emitir sentencia, es decir, en este acto.</p> <p>3.3. Los medios probatorios que se ofrecen, pueden ser materia de cuestionamiento, por la parte contra quien se opone. Existen dos mecanismos para ello, la tacha y la oposición. A través de ellos se permite materializar el derecho de contradicción. Son cuestiones incidentales que se provocan con el ofrecimiento de los medios probatorios y tienen como finalidad destruir la eficacia probatoria de estos.</p> <p>3.4. La norma contenida en el artículo 301 del Código Procesal Civil establece en el primer y segundo párrafo: La tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que los tiene por ofrecidos, <i>precisándose con claridad los fundamentos en que se sustentan y acompañándose la prueba respectiva.</i> La absolución debe hacerse de la misma manera y en el mismo plazo, anexándose los medios probatorios correspondientes.</p> <p>La tacha, la oposición o sus absoluciones, que no cumplan con los requisitos indicados, serán declaradas inadmisibles de plano por el Juez en decisión inimpugnable. Estos requisitos no se exigen a las absoluciones realizadas en el proceso sumarísimo.</p> <p>3.5. En el presente caso, se tiene que si bien doña A formula tacha contra los medios probatorios consignados en los numerales 4,5,6,7,8,9, y 15 del escrito de demanda, consistentes en copia simple del contrato de arrendamiento entre la demandada y E, Resolución número uno del expediente 199-2011, copia de la entrevista de su hija ante la Fiscalía de Familia, copia de la resolución dos expediente 207-2010, acta de constatación expedido por el Juez de Buenos Aires, dos grabaciones en CD, constatación policial, no es menos que no indica con claridad los fundamentos en que se sustenta, ni acompaña la prueba respectiva respecto de los medios probatorios consignados en los numerales 5,6,7, 9, y 15, conforme a lo establecido en el supuesto de hecho contenido en el primer párrafo del artículo 301 del Código Procesal Civil ya citado; en</p>	<p>de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	consecuencia, al no haber cumplido con dichos requisitos, es decir, no haber precisado con claridad los fundamentos en que se	<i>sirven de base para la decisión y las normas que le</i>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustentan ni acompaña la prueba respectiva, corresponde declarar inadmisibles de plano las tachas formuladas respecto de estos, al configurarse el supuesto de hecho establecido en el segundo párrafo del artículo 301 del Código Procesal Civil ya referido.</p> <p>3.6. En cuanto a los medios probatorios consignados en los numerales 4 y 8 del escrito de demanda del señor B, correspondientes al contrato de alquiler de arrendamiento y a la constancia emitida por el Juez de Paz de Única Nominación de Buenos Aires Sullana, se debe indicar, respecto del primero que conforme se advierte de folios 87 a 88 esta obra en copia debidamente certificada por el notario, en consecuencia, tiene eficacia probatoria, al dar fe el notario de la existencia del mencionado documento; deviniendo en infundada la tacha formulada respecto de este.</p> <p>3.7. Respecto a la tacha formulada contra el medio probatorio consignado en el escrito de demanda como numeral 15, consistente en el acta de constatación de tenencia de menor, se debe indicar que el mismo se encuentra debidamente certificado por notario público en consecuencia mantiene su eficacia probatoria; y, estando a que la reiterada jurisprudencia nacional tiene establecido que los documentos sólo pueden ser tachados por falsedad o nulidad del documento, a tenor de los artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil, siendo que en el primer caso la tacha ha de prosperar por haber probado su falsedad, en tanto que en el segundo caso solo puede ampararse la tacha cuando en el documento resulte manifiesta la ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad (...); es que la tacha deviene en infundada.</p> <p>4. DE LA LEGITIMIDAD DE LOS SOLICITANTES PARA DEMANDAR SE LE RECONOZCA LA CUSTODIA DE SU HIJA Y SE LE OTORGUE LA TENENCIA DE ESTA.</p> <p>1. La norma contenida en el artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe, el padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo <u>o desee que se le reconozca el derecho a la Custodia y Tenencia</u>, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.</p>	<p><i>dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. En el proceso, de la partida de nacimiento de la niña C, se advierte que tanto la señora A como el señor B han reconocido a la niña en mención como su hija, los que además ostenta el estado civil de casados conforme se desprende de la partida de matrimonio en consecuencia, al haberse acreditado la existencia de la relación materno y paterno filial con ambos demandantes, estos se encuentran legitimada para solicitar se le reconozca la custodia y tenencia de su hija C, en atención a lo prescrito en el supuesto de hecho contenido en la norma del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes antes citada.</p> <p>3. DE LO ACTUADO EN EL PROCESO.</p> <p>1. La norma contenida en el artículo 197 del Código Procesal Civil prescribe: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>2. En ese sentido, se tiene que la niña materia sub litis, en diálogo con la suscrita refiere, que cuando su papá y su mamá discuten se siente triste, ha vivido siempre con su papá y su mamá, cuando su mamá se quedaba a trabajar en Talara ella vivía con su papá y los fines de semana ella iba con su chica a Talara y regresaba los domingos con su mamá y ella se iba temprano el lunes porque no le daban permiso.</p> <p>Indica que cuando estaba con su mamá ésta la trataba bien y cuando vivía con su papá también la trataba bien, ellos nunca le han pegado. Señala que su mamá tiró un cuaderno pero no le cayó a ella y lo del zapato fue un sueño.</p> <p>Agrega, que quiere estar con los dos pero que no se peleen, los últimos días no se han pelado pero no se hablan, para sacarla a pasear se ponen de acuerdo, un día la saca uno y otro día el otro, que ella se siente feliz viviendo así.</p> <p>Añade, que la vez pasada ella estuvo ante el Juzgado y a su papá le dieron una copia de lo que había dicho, habló con ella y se molestó y por eso ella no quiere</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que le den la copia de lo que ha dicho ahora. Quiere que hagan algo para que sus padres se reconcilien, ella no escucha lo que dicen cuando se</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pelean porque se tapa los oídos o se pone a ver dibujitos.</p> <p>3. En el informe social, realizado en el domicilio de la progenitora con fecha 13 de abril de 2011, se indica a modo de observación que durante la entrevista los padres llaman a su hija y le empiezan a hacer preguntas, la presionan, la menor se pone nerviosa y llora diciendo que se había lastimado con un brazalete de su mamá quien la tenía junto a ella, su madre la consuela y luego la deja ir. Durante la observación de los ambientes de la casa el Señor B se quejó que la señora A le había tirado un codazo mientras bajaban las escaleras, después de ello se mantenían separados.</p> <p>Finalmente se indica, Señora A tiene una sola hija, se preocupa por su cuidado y le brinda cariño y afecto. Es una mujer independiente, sin embargo, el entorno familiar perjudica la salud mental de la niña C; los padres discuten y la obligan a tomar partido de sus peleas personales, este ambiente no es favorable para su desarrollo. Una pareja separada con problemas que comparte el mismo techo solo conlleva a discusiones sin mediar consenso o respeto frente a su hija. Señora A requiere apoyo psicológico.</p> <p>4. En el informe social, realizado en el domicilio de la progenitora con fecha 25 de abril de 2011, se indica a modo de observación que durante la visita tanto la señor A como el señor B discutían y se contradecían, intercambiaban apodos, alzaban la voz, se acusaban mutuamente y respaldaban su posición haciendo llamadas telefónicas y llamando a las empleadas quienes al final renunciaron ese mismo día. La niña C los observaba desde las escaleras con preocupación.</p> <p>Se indica que la Señora A tiene un trabajo independiente, estable, se desempeña como gerente del Banco Azteca, su ingreso económico le permite satisfacer todas las necesidades de su hija. Así mismo, de su ingreso cancela prestamos a entidades financieras, refiere que también vende perfumes. Refiere que el Señor B le interpuso demanda de alimentos, por lo que le descuentan el 18% de forma semanal para su hija, el señor B lo niega.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Así mismo, se agrega que ambos viven en la misma casa junto con su hija, siendo que el señor B no para mucho tiempo en casa y sale en las madrugadas,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre los dos se dividen los gastos de educación de su hija, cada uno se turna un mes para el pago de la pensión de enseñanza y la movilidad.</p> <p>5. En el informe social, realizado en el domicilio del progenitor con fecha 25 de abril de 2011 se indica a modo de observación que durante la entrevista el señor B discutía con la señora A, ambos se agredían verbalmente poniéndose apodos, alzaban la voz, a veces su hija se asomaba por las escaleras y los veía preocupada. Durante la entrevista ninguno coincidía en sus afirmaciones, cada uno mantenía firme su posición, salvo en algunos puntos como el pago de la educación de su hija y el tiempo que señora A vivió en casa de los padres del señor B pero cada uno con su versión.</p> <p>Finalmente se indica, Señor B es un padre de familia que demuestra afecto y protección por su única hija C, es responsable de atenderla, sin embargo, el ambiente familiar que le brinda su hija perjudica su desarrollo y el problema principal radica en que tanto él como su esposa quienes están separados viven en el mismo domicilio y tienen peleas y actitudes que generan inseguridad en la menor, es evidente que sus problemas ha trascendido sobre su rol de padres. Requieren terapia psicológica.</p> <p>Se añade, además que el señor B es ingeniero, tiene una empresa desde el año 2000, también trabaja como ingeniero residente de campo para otra compañía. Su salario le permite satisfacer las necesidades de su hija, se divide los gastos del colegio con la señora A.</p> <p>6. En la evaluación psicológica practicada a la progenitora se señala: Examinada se encuentra lúcida, orientada en espacio, tiempo y persona, funciones cognitivas (pensamiento, atención, percepción, memoria, inteligencia y lenguaje) conservadas de rendimiento promedio, presenta sentimiento de tristeza, cefalea, insomnio frecuente, adormecimiento de brazo, rígida, ansiedad. Siendo el diagnóstico: Examinada presenta rasgos de personalidad que denotan tendencia a la extroversión.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. En la evaluación psicológica practicada a la niña C examinada relata que en esta semana papá y mamá no se hablan y no duermen juntos, a veces sale a pasear con uno y no con el otro, pero no salen los tres. Por otro lado</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indica que ella los quiere juntar pero ellos no le hacen caso, se miran feo y además refiere saber el motivo de porque sus padres pelean, narra mamá le contó que papá le sacó la vuelta o le fue infiel con la anterior empleada. Así mismo refiere que si sus padres se separan no desea quedarse con ninguno para que el otro no sufra. Examinada en estado de vigilia, presenta desarrollo maduracional acorde con edad cronológica, infantil, distorsión de la dinámica familiar, inseguridad, baja autoestima.</p> <p>8. En el certificado médico legal de folios 60, practicado a la niña C, se indica, persona en aparente buen estado general, lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona; no se evidencia lesiones traumáticas recientes, aparatos y sistemas semiológicamente normal.</p> <p>9. En el informe psicológico practicado al progenitor B, se indica: Examinado se encuentra lúcido, orientado en espacio, tiempo y persona, funciones cognitivas (pensamiento, atención, percepción, memoria, inteligencia y lenguaje) conservadas de rendimiento promedio, presenta sentimiento de tristeza, cefalea, preocupado, insomnio esporádico, sensación de ahogo, impotencia, inseguridad, búsqueda de aprobación.</p> <p>10. En la evaluación psiquiátrica tanto de la progenitora como del progenitor, obrante a folios 260 y 262, se concluye que no se puede llegar a una conclusión por información insuficiente; sin embargo, en la evaluación psiquiátrica practicada a la niña C, obrante a folios 263, se indica: evaluada presenta trastorno depresivo moderado.</p> <p>11. En la audiencia única, obrante de folios 208 a 212, la progenitora en su declaración de parte indica que se fue a trabajar a la Ciudad de Talara por motivos económicos, coordinó con su esposo porque su situación económica era muy mala y se fue a vivir a casa de la mamá de él; su mamá se quedó cuidando a su hija, iba a la casa y se quedaba hasta la noche que llegaba su esposo, esto fue hasta que su esposo botó a su madre, durante los fines de semana su hija se iba con ella y la empleada a Talara y regresaban el domingo, y se iba el día lunes en la mañana y regresaba los días miércoles hasta el jueves, solo ha dejado dos días a su hija con su papá.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agrega que se fue de la casa de la madre de su esposo porque esta la acusó de infidelidad, nunca ha maltratado a su hija, y cada vez que ella se iba a Chiclayo a reuniones por su trabajo su esposo la denunciaba por abandono de hogar.</p> <p>12. En la declaración de parte del progenitor, recibida en la audiencia única, este refiere que de otorgársele la tenencia su hija estaría bajo el cuidado de él con la ayuda de una nana como siempre.</p> <p>4. DE LA DECISIÓN.</p> <p>1. La tenencia, es una institución, que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse éstos separados de hecho; <i>en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar; esto es, teniendo como norte el interés del superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres la tenencia le corresponderá al otro.</i></p> <p>2. La norma contenida en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. <i>De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.</i></p> <p>3. Así mismo, la norma contenida en el artículo 85 del Código citado, establece que el juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.</p> <p>4. Por su parte en la norma contenida en el artículo 84 del Código referido se establece que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y, c) para el que no obtenga la tenencia o custodia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.</p> <p>5. En cuanto a la pretensión de reconocimiento de custodia, solicitada por ambos progenitores, se debe indicar, que de lo actuado en el proceso se tiene que si bien la niña C refiere vivir conjuntamente con sus dos padres en la misma casa, no es menos, que en la actualidad el progenitor B ya no se encuentra viviendo en dicho domicilio al haber dispuesto la suscrita en el proceso de violencia familiar Expediente N° 653- 2010- FC (al cual se ha acumulado el expediente 199-2011-FC seguido entre las mismas partes sobre Violencia Familiar) el retiro del hogar del progenitor, mediante resolución número diecinueve, de fecha 23 de setiembre de 2011.</p> <p>En tal sentido, no procede amparar la pretensión de reconocimiento de custodia que solicita el demandante B, resultando por el contrario amparable la pretensión de reconocimiento de custodia solicitado por la demandante A, pues es la progenitora quien continúa viviendo con su hija C.</p> <p>6. En cuanto a la pretensión de tenencia, solicitada por ambos progenitores respecto de su hija C, se debe manifestar que, en las evaluaciones psiquiátrica practicada a los progenitores el médico psiquiátrica concluye que no llegó a ninguna conclusión por información insuficiente, en tal sentido, el despacho no puede evidenciar la existencia de alteración alguna en los progenitores que les impida ejercer la tenencia de su hija, máxime de las evaluaciones psicológicas practicadas a ambos progenitores, tampoco se advierte que ellos presenten alteraciones psicológicas.</p> <p>7. La niña C mantiene una buena relación por separado con su madre y con su padre, a quienes refiere quiere y estos también la quieren, no la maltratan; sin embargo, indica que constantemente se pelean y ella se siente triste, prefiriendo salir a pasear por separado con cada uno de ellos, debido a que cuando están juntos pelea y discuten.</p> <p>Siempre ha vivido con su papá y su mamá y cuando su mamá se quedaba a trabajar en Talara ella vivía con su papá y los fines de semana ella iba con su</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

chica a Talara y regresaba los domingos con su mamá y ella se iba temprano el lunes porque no le daban permiso. Quiere estar con los dos pero que no se

	<p>peleen; para sacarla a pasear se ponen de acuerdo, un día la saca uno y otro día el otro, ella se siente feliz viviendo así.</p> <p>8. Lo manifestado por la niña C, se encuentra corroborado con las visitas sociales obrantes en el proceso, en las cuales la asistente social observa durante la entrevista que los padres llaman a su hija, la presionan; la niña se pone nerviosa y llora (...).Durante la visita tanto la señora A como el señor B discutían y se contradecían, intercambiaban apodos, alzaban la voz, se acusaban mutuamente y respaldaban su posición haciendo llamadas telefónicas y llamando a las empleadas quienes al final renunciaron ese mismo día. La niña C los observaba desde las escaleras con preocupación.</p> <p>9. El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención. El concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o "nivel de vida adecuado. De este modo es posible afirmar que el interés superior del niño es, nada más pero nada menos, que la satisfacción integral de sus derechos.</p> <p>10. Si bien es cierto, es derecho de todo niño el vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, conforme lo establece la norma prescrita en el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes, no es menos, que de lo expuesto en los numerales siete y ocho precedentes, se colige que con las constantes discusiones y peleas existentes entre los progenitores se vulnera el derecho de la niña C a vivir en un ambiente familiar sano y equilibrado, derecho establecido en la norma contenida en el artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes; circunstancia que además se encuentra acreditada con el resultado de la evaluación psiquiátrica practicada a la niña, en la cual se señala que la niña presenta trastorno depresivo moderado, a ello se suma lo dicho por la niña en diálogo con la suscrita, que cuando sus padres pelean ella se pone triste y se tapa los oídos.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11. Habiendo quedado acreditado que la relación entre los progenitores de la niña C es irreconciliable, no solo por lo expuesto sino incluso por las constantes denuncias existentes entre ambos, conforme se advierte de folios</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>301 a 303, 234 a 257, 402 a 405; es que, habiéndose dispuesto el retiro del hogar del progenitor, en el proceso de violencia familiar (Expediente 6532010- FC), seguido entre las mismas partes, corresponde otorgar la tenencia de la niña C a su progenitora A.</p> <p>12. El niño para su crecimiento y bienestar necesita del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, el impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como, generar la violación de su derecho a tener una familia.</p> <p>El disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos es un elemento fundamental en la vida de familia y una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, ello aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar.</p> <p>En el presente proceso, advirtiéndose de las fotografías que obran en el proceso que el progenitor y su hija mantienen una buena relación filial, y, no advirtiéndose del proceso que el contacto del progenitor con la niña resulte perjudicial para ella, es que corresponde fijar un régimen de visitas a favor del progenitor.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los

hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VII. DECISIÓN. Estando a todo lo antes expuesto el Juzgado de Familia de Sullana, resuelve:</p> <p>1. Declarar INFUNDADA la tacha deducida por doña A de los medios probatorios presentados por el señor B.</p> <p>2. Declarar INFUNDADA la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia, instaurada por B, contra A.</p> <p>3. Declarar FUNDADA la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia, instaurada por A, contra B, en consecuencia:</p> <p>3.1. SE RECONOCE a la progenitora A LA CUSTODIA que venía ejerciendo de su hija C, de siete años de edad.*</p> <p>3.2. SE OTORGA LA TENENCIA de la niña C a la demandante A.</p> <p>4. FIJAR UN REGIMEN DE VISITAS a favor del progenitor B, el mismo que se desarrollara de la siguiente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X							
	<p>manera:</p> <p>4.1. Los días Lunes, Miércoles y Jueves de cuatro de la tarde a ocho de la noche, en el domicilio de la progenitora.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											9

Descripción de la decisión	<p>4.2. Los días sábados de ocho de la mañana a dos de la tarde, pudiendo llevar consigo a la niña a pasear, y retornarla a casa de la progenitora a la hora indicada.</p> <p>4.3. En el día de cumpleaños de la niña, de celebrarle los progenitores el cumpleaños, esta la pasará con ambos progenitores. De no celebrarle el cumpleaños, en el año 2012 el padre visitará a su hija de dos a siete de la noche, pudiendo llevarla consigo a pasear; en el 2013 el padre visitará a su hija de nueve a doce de la mañana pudiendo llevarla a pasear; en ambos casos debe retornarla al domicilio de la progenitora a la hora indicada; así será de manera alternada y sucesiva los años siguientes.</p> <p>4.4. En el día de cumpleaños del progenitor y en el día del padre la niña pasará el día con el progenitor de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, debiendo retornarla a casa de la progenitora en la hora señalada.</p> <p>4.5. En navidad del año 2012 la niña pasará navidad con su madre, pudiendo el progenitor estar con ella desde las cuatro de la tarde hasta las ocho e de la noche del día 24 de diciembre, pudiendo llevarla consigo a pasear y el día 25 de diciembre de nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, pudiendo llevarla consigo a pasear, en ambos casos el progenitor deberá retornarla a la hora indicada.</p> <p>Año nuevo del año 2012, la niña lo pasara con su progenitor, llevándosela consigo desde las cuatro de la tarde y retornarla a casa de la progenitora al día siguiente a las nueve de la mañana.</p> <p>4.6. Ambos progenitores deberán comunicar al otro progenitor cualquier circunstancia que se presente durante el tiempo que la niña C permanece con ellos.</p> <p>5. Notifíquese, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución CUMPLASE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00166-2011-0-3101-JR-FC-01 RELATOR : G DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : TENENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° VEINTICICNO Sullana, nueve de julio Del dos mil doce.-</p> <p style="text-align: center;">I.- MATERIA</p> <p>VISTOS; de conformidad en parte con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en Dictamen obrante a folios cuatrocientos sesenta y seis a cuatrocientos sesenta y nueve Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Resolución materia de consulta Es materia de impugnación la sentencia contenida en la Resolución Número Dieciocho, su fecha veintisiete de enero del año en curso e</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>inserto en autos de fojas cuatrocientos diecinueve a cuatrocientos treinta y uno, mediante el cual se resuelve declarar: Infundada la tacha deducida</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por doña A de los medios probatorios presentados por el señor B. Infundada la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia instaurada por B contra A. Fundada la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia instaurada por A contra B y reconoce a la progenitora A la Custodia que venía ejerciendo de su hija C de siete años de edad, asimismo Otorga la Tenencia de la niña C a la demandante A. Asimismo se fija un Régimen de Visitas a favor del progenitor B el mismo que se desarrollara de la siguiente manera: los días lunes, miércoles y jueves de cuatro de la tarde a ocho de la noche, en el domicilio de la progenitora; los días sábados de ocho de la mañana a dos de la tarde, pudiendo llevar consigo a la niña a pasear y retornarla a casa de la progenitora a la hora indicada; el día de cumpleaños de la niña, de celebrarle los progenitores el cumpleaños, esta la pasara con ambos progenitores, y de no celebrarle el cumpleaños, en el año dos mil doce el padre visitara a su hija de dos a siete de la noche, pudiendo llevársela consigo a pasear, en el dos mil trece el padre visitará a su hija de nueve a doce de la mañana, pudiendo llevársela a pasear, en ambos casos debe retornarla al domicilio de la progenitora a la hora indicada, así será de manera alternada y sucesiva los años siguientes. En el día de cumpleaños del progenitor y en el día del padre la niña pasará el día con el progenitor de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, debiendo retornarla a casa de la progenitora en la hora señalada. En navidad del año dos mil doce la niña la pasará la navidad con su madre, pudiendo el progenitor estar con ella desde las cuatro de la tarde a ocho de la noche del día veinticuatro de diciembre, pudiendo llevarla consigo a pasear y el día veinticinco de diciembre de nueve de la mañana hasta la dos de la tarde, pudiendo llevarla consigo a pasear, en ambos casos el progenitor deberá retornarla a la hora indicada. En año nuevo del año dos mil doce, la niña lo pasará con su progenitor, llevándosela consigo desde las cuatro de la tarde y retornarla a casa de la progenitora al día siguiente a las nueve de la mañana. Ambos progenitores</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											7
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>deberán comunicar al progenitor cualquier circunstancia que se presente durante el tiempo que la niña C permanece con ellos.</p> <p>SEGUNDO: Fundamentos de la resolución impugnada:</p> <p>La Juez de la causa sustenta su decisión con los siguientes fundamentos: La tenencia es una institución, que tiene por finalidad poner al menor bajo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes tomar</p>	<p>el cuidado de uno de los padres al encontrarse éstos separados de hecho, congruencia con los para lo cual debe tenerse en consideración lo que le resulte más favorable fundamentos X</p> <p>al menor en virtud del interés superior del niño. De acuerdo a lo fácticos/jurídicos que establecido en el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, sustentan la impugnación/o la cuando los padres se encuentren separados de hechos, la tenencia de los <i>consulta</i>. No cumple.</p> <p>niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y 3. Evidencia la pretensión(es) tomando en cuenta el parecer del niño o adolescente, de no existir acuerdo de quien formula la o si ésta resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez impugnación/o de <i>quien</i> Especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento; por <i>ejecuta la consulta</i>. Si su parte el artículo 85° de la norma acotada, prescribe que el Juez deberá cumple.</p> <p>en cuenta la opinión del niño o adolescente y de no existir acuerdo 4. Evidencia la(s) en cualquiera de la modalidad, el Juez resolverá tomando en cuenta los pretensión(es) de la parte siguientes criterios, primero que el hijo deberá permanecer con el contraria al impugnante/de las progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea más partes si los autos se hubieran favorable; segundo que el hijo menor de trece años permanecerá con la elevado en consulta/o madre y por último para el progenitor que no obtenga la tenencia se le explicita el silencio o establecerá un régimen de visitas. En el caso de autos de todo lo actuado inactividad procesal. Si se tiene que si bien la niña C refiere vivir conjuntamente con sus dos cumple. padres en la misma casa, no es menos cierto, que en la actualidad el 5. Evidencia claridad: <i>el</i> progenitor B ya no se encuentra viviendo en el mismo domicilio al haber <i>contenido del lenguaje no</i> dispuesto la Juzgadora en el proceso de Violencia Familiar signado con el <i>excede ni abusa del uso de</i> número 653-2010-FC (al cual se acumulado el expediente número 199- <i>tecnicismos, tampoco de</i> 2011-FC seguido entre las mismas partes), el retiro del hogar del <i>lenguas extranjeras, ni viejos</i> progenitor mediante resolución número diecinueve de fecha veintitrés de <i>tópicos, argumentos</i> septiembre del año dos mil once, por lo que no procede el reconocimiento <i>retóricos. Se asegura de no</i> de custodia presentado por el progenitor B, resultando amparable la <i>anular, o perder de vista que</i> pretensión de la progenitora, A, pues es ésta la que continua viviendo con <i>su objetivo es, que el receptor</i> la menor. En cuanto a la tenencia solicitada por ambos</p>												
------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

progenitores, de *decodifique las expresiones* las evaluaciones psiquiátricas practicadas a los progenitores se advierte *ofrecidas*. **Si cumple.**

que los mismos no se pueden llegar a ninguna conclusión por no existir información suficiente, por lo que la Juzgadora no puede evidenciar la existencia de alteración alguna en los progenitores que les impida ejercer la tenencia de su hija, máxime de las evaluaciones psicológicas practicadas a ambos progenitores, tampoco se advierte que ellos presenten alteraciones psicológicas. Asimismo evaluando el interés superior del niño, de lo actuado se advierte de las constantes discusiones y peleas

<p>existentes entre los progenitores se vulnera el derecho de la menor a vivir en un ambiente sano y equilibrado establecido en el artículo 3° del Código del Niño y el Adolescente, resultados que se han acreditado en la evaluación psiquiátrica practicada a la niña.</p> <p>TERCERO: Fundamentos de la Apelación</p> <p>B, mediante escrito de fecha tres de febrero del año en curso e inserto en autos de fojas cuatrocientos treinta y siete a cuatrocientos cuarenta y siete, interpone recurso de apelación, fundamentando el mismo en lo siguiente:</p> <p>1) Indica que la sentencia materia de impugnación ha infringido lo establecido por el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, pues toda resolución judicial deben estar debidamente motivadas y demostrar con ello a través de que razonamiento lógico el porqué se ha llegado a una determinada conclusión y en el presente proceso la Juzgadora ha omitido hacer un análisis del porque arriba a tal decisión, omitiendo para ello hacer una correcta valoración de los medios de prueba aportados por el recurrente al presente proceso, medios de prueba que han sido admitidos.</p> <p>2) La Judicatura toma por sentado que mi pretensión de reconocimiento de custodia no puede ser amparada porque supuestamente el recurrente ya no vive con la menor y se ha retirado del hogar por una orden judicial, sin embargo no ha tomado en cuenta que en autos no obra documento alguno que prueba que el recurrente ya no reside en el domicilio conyugal, al contrario sigue brindando los cuidados necesarios a la menor, asimismo tampoco existe documento alguno de parte de A que solicite la ejecución de la sentencia.</p> <p>CUARTO: Controversia</p> <p>Corresponde un aspecto a debatir por el Colegiado: Determinar a cuál de los padres corresponde el Reconocimiento de Custodia y Tenencia de la menor C.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

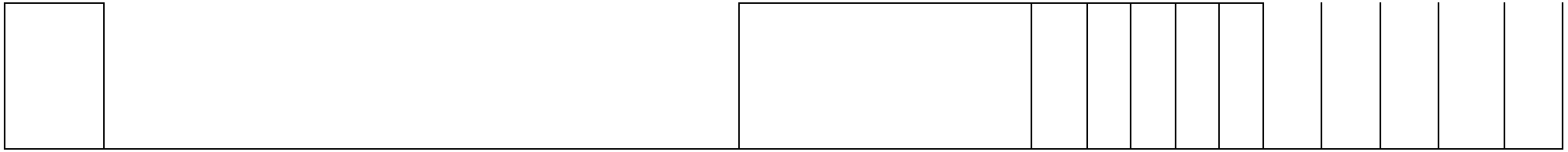
LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">II. ANALISIS</p> <p>QUINTO: A efecto de resolver la controversia, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366° del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.</p> <p>SEXTO: A efecto de poder absolver el grado, se ha de tener en cuenta que en autos esta acreditado que en el Expediente N° 653-2010-FC, sobre Violencia Familiar seguido entre las mismas partes, se ha dispuesto que don B se retire del hogar, lo que ha sido confirmado por esta Superior Sala Civil, como lo admite el propio apelante en el sexto fundamento de su recurso de apelación obrante de fojas cuatrocientos treinta y siete a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>cuatrocientos cuarenta y siete; lo que constituye declaración asimilada de parte de conformidad con lo prescrito por el artículo 221 del Código Procesal Civil.</p> <p>SÉTIMO.- En lo relativo a la falta de motivación o de una motivación aparente plasmada en la sentencia apelada, alegada por el apelante en su escrito de apelación de fojas cuatrocientos treinta y siete a cuatrocientos cuarenta y siete; se debe tener en cuenta que ello no es conforme ya que la juzgadora si ha expresado la razón por la que ha tomado la decisión plasmada en la parte resolutive de la sentencia apelada, en tal sentido, se ha dado cumplimiento a la exigencia contenida en el inciso 5) del artículo 139° de nuestra Constitución Política; a tal punto que la juzgadora no sólo ha hecho un recuento del proceso sino que, además, ha precisado la actividad probatoria desplegada en estos autos, consignando extractos pertinentes de los informes sociales así como de las evaluaciones psicológicas, además del certificado médico legal de folios sesenta, entre otros, como es de verse de la propia sentencia; e inclusive, ha precisado el porqué de su decisión en cuyo décimo primer fundamento de la decisión, concluye que corresponde otorgar la tenencia de la niña a su progenitora, al haberse dispuesto el retiro del hogar del progenitor en el proceso de violencia familiar y a que se contrae el Expediente N° 6532010-FC, seguido entre las mismas partes; para lo cual se ha apoyado en la documental de fojas trescientos uno a trescientos tres, en la de doscientos treinta y cuatro a doscientos cincuenta y siete; así como la de cuatrocientos dos a cuatrocientos cinco; es decir, ha tenido en cuenta las mismas, habiéndolas priorizado en su valoración probatoria conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil.</p> <p>OCTAVO.- El presente caso, de conformidad con lo prescrito por el artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debe tratarse como un PROBLEMA HUMANO, salvaguardando el derecho de la niña a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>pero cuando ello es perjudicial para un adecuado desarrollo bio-sicosocial y sobre todo, familiar por los constantes problemas familiares que le ha tocado vivir, lo que está afectando su adecuado desarrollo, tienen que adoptarse medidas apropiadas para evitar que la niña se siga perjudicando, para lo cual es necesario priorizar el interés superior de ella conforme a lo prescrito por el artículo IX del Título Preliminar del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que</i></p>												



<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>NOVENO: Esta Superior Sala Civil, compartiendo la decisión de la juzgadora y el dictamen fiscal de fojas cuatrocientos sesenta y seis a cuatrocientos sesenta y nueve, llega a la conclusión que en el presente proceso, se encuentran acreditadas las constantes discusiones y enfrentamientos existentes entre los progenitores de la menor y, por ende, se vulnera el derecho de la niña C a vivir en un ambiente familiar sano como lo prevé el artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes; circunstancia que además se encuentra acreditada con el resultado de la evaluación psiquiátrica practicada a la niña, en la cual se señala que la niña presenta trastorno depresivo moderado, y queda corroborado con el Informe Social N° 109-2011FC, de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve, realizado en el domicilio de la progenitora de fecha 25 de abril de 2011, se indica a modo de observación que durante la visita tanto la señora A como el señor B discutían y se contradecían, intercambiaban apodos, alzaban la voz, se acusaban mutuamente y respaldaban su posición haciendo llamadas telefónicas y llamando a las empleadas quienes al final renunciaron ese mismo día. <u>La niña C los observaba desde las escaleras con preocupación;</u> lo cual se encuentra corroborado, además, con el Informe Social N° 090-2011-FC, obrante de fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y seis, realizado al progenitor con fecha 25 de abril de 2011, indicando a modo de observación que durante la entrevista el señor B discutía con la señora A, ambos se agredían verbalmente poniéndose apodos, alzaban la voz, a veces <u>su hija se asomaba por las escaleras y los veía preocupada.</u> Durante la entrevista ninguno coincidía en sus afirmaciones, cada uno mantenía firme su posición; por cuyas razones, en la conclusión de los informes sociales ya referidos, se tiene que nos encontramos ante una <u>Familia nuclear disfuncional, desintegrada. Antecedentes de Violencia Familiar.</u></p> <p>DÉCIMO: Dentro de este orden de ideas es evidente que el problema presentado a este Tribunal de Justicia obliga al Colegiado el tener que priorizar el interés superior de la niña, frente a cualquier otro tipo de interés de los padres; por cuya razón, en coherencia con la decisión jurisdiccional adoptada en el Expediente N° 653-2010-FC, sobre</p>	<p><i>es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no</i></p>					X						20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>Violencia Familiar seguido entre las mismas partes, en el sentido que don B se retire del hogar; resulta conveniente que la tenencia y custodia la ejerza la madre, como lo ha dispuesto la juzgadora, debiendo la madre garantizar el contacto de la niña con su progenitor; por lo que al respecto se ha de tener en cuenta que, al no haber sido objeto de apelación el régimen de visitas será dicha regulación la pauta de garantía del contacto de la niña con su señor padre; debiendo quedar en claro que, cualquier circunstancia que perjudique a la menor, podrá ser reexaminada por los órganos jurisdiccionales a efecto de garantizar el derecho de la referida menor de edad, bajo el principio del interés superior del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; cuyo principio fue reconocido por la Declaración de los Derechos del Niño (1959), que en su numeral 2 establece que: <i>“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”</i>.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del **Distrito** Judicial de Sullana, Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p style="text-align: center;">III.- DECISIÓN:</p> <p>Por los anteriores fundamentos de hecho y derecho, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución Número Dieciocho, su fecha veintisiete de enero del año en curso e inserto en autos de fojas cuatrocientos diecinueve a cuatrocientos treinta y uno, mediante el cual se resuelve declarar: INFUNDADA la tacha deducida por doña A de los medios probatorios presentados por el señor B. INFUNDADA la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia instaurada por B contra A. FUNDADA la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia instaurada por A contra B y se RECONOCE a la progenitora A LA CUSTODIA que venía ejerciendo de su hija C de siete años de edad, asimismo se OTORGA LA TENENCIA de la niña C a la demandante A. Asimismo se fija un RÉGIMEN DE VISITAS a favor del progenitor B el mismo que se desarrollara de la siguiente manera: los días lunes, miércoles y jueves de cuatro de la tarde a ocho de la noche, en el domicilio de la progenitora; los días sábados</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>				X						
	<p>de ocho de la mañana a dos de la tarde, pudiendo llevar consigo a la niña a pasear y retornarla a casa de la progenitora a la hora indicada; el día de cumpleaños de la niña, de celebrarle los progenitores el cumpleaños, esta la</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>pasara con ambos progenitores, y de no celebrarle el cumpleaños, en el año dos mil doce el padre visitara a su hija de dos a siete de la noche, pudiendo llevársela consigo a pasear, en el dos mil trece el padre visitará a su hija de nueve a doce de la mañana, pudiendo llevársela a pasear, en ambos casos debe retornarla al domicilio de la progenitora a la hora indicada, así será de manera alternada y sucesiva los años siguientes. En el día de cumpleaños del progenitor y en el día del padre la niña pasará el día con el progenitor de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, debiendo retornarla a casa de la progenitora en la hora señalada. En navidad del año dos mil doce la niña la pasará la navidad con su madre, pudiendo el progenitor estar con ella desde las cuatro de la tarde a ocho de la noche del día veinticuatro de diciembre, pudiendo llevarla consigo a pasear y el día veinticinco de diciembre de nueve de la mañana hasta la dos de la tarde, pudiendo llevarla consigo a pasear, en ambos casos el progenitor deberá retornarla a la hora indicada. En año nuevo del año dos mil doce, la niña lo pasará con su progenitor, llevándosela consigo desde las cuatro de la tarde y retornarla a casa de la progenitora al día siguiente a las nueve de la mañana. Ambos progenitores deberán comunicar al progenitor cualquier circunstancia que se presente durante el tiempo que la niña C permanece con ellos.</p> <p>En los seguidos por A contra B sobre Reconocimiento de Custodia y Tenencia, y por B Tenencia contra A, sobre Reconocimiento de Custodia y Tenencia de menor. Devolviéndose de manera oportuna al juzgado de origen. Juez Superior Ponente, Jaime Antonio Lora Peralta.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	SS: H I J												n
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Mu _y	Baj	Me ^a	dia ^a	Mu ^a		M	u	B	aj	M	e	A	lt	M
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
									X	[9- 12]							Median a

		Motivación del					X		[5 - 8]	Baja				
		derecho							[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la

motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Mu y	Baj	Me	Alf	Mu y		M	u	B	aj	M	e	A	It	M
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja						36		

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta				
									X	[9- 12]	Mediana			
		Motivación del							X	[5 -8]	Baja			

		derecho							[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana			

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, del expediente Nro. 00166-2011-0-3101-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018, ambas son de muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, muy alta, y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde:

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy muy alta; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de muy muy alta y alta calidad respectivamente (Tabla N° 1).

Respecto a la “introducción: Su calidad es muy muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”;

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003); (Cajas, 2011).

Respecto a “la postura de las partes”: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: explícita “evidencia 127 congruencia con la pretensión del demandante”, “evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada”, y “evidencia la claridad” mas no evidencia la explicitud de los puntos controvertidos”, porque no los enumera, en

especial los que van a ser materia de prueba que como lo establece el código procesal civil.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta; que proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y muy alta calidad respectivamente (Tabla N° 2).

Respecto a la “motivación de los hechos”; es de muy alta calidad, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, “la selección de los hechos probados e improbados”, “la fiabilidad de las pruebas” “evidencia aplicación de la valoración conjunta” y “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la Experiencia”. y la “claridad”.

Al respecto podemos decir que en la parte que corresponde a la motivación de los hechos no cumple con la valoración conjunta, y aplicación de la sana crítica; porque , la valoración conjunta implica que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión; también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al momento de sentenciar; y aquí el demandado solo se menciona que no se ha acreditado un proceso judicial de alimentos concluido, mas no queda claro que le haya pasado alimento alguno a la demandada para su subsistencia, lo que trae como consecuencia estar al día, pero el juzgador no solicita el expediente de dicha causa para tener la certeza de que a la fecha no adeuda pensión alguna de alimentos

Respecto a “la motivación del derecho”; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a interpretar las

normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y “la claridad”.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Colomer, 2003).

Por consecuente la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta; es de alta calidad y proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión” que son de alta y muy alta calidad respectivamente. (Tabla N° 3)

Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”, es alta, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; y “la claridad”. No se cumplió 1: “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa”

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones

efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, V. 1994).

El principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dictada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; que, en ese sentido una de las manifestaciones de la transgresión al principio de la congruencia lo constituye lo que en doctrina se conoce como “*citra petita*”, figura que se presenta cuando se omite el examen de cuestiones oportunamente propuestas por las partes; por lo que de producirse una transgresión al principio de la congruencia, originará la nulidad de la resolución judicial, conforme al artículo VII del Título Preliminar, así como de acuerdo al inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Respecto a “la presentación de la decisión”, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación” “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. y “la claridad.

Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son la tres de muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

- 4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta;** proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de alta y mediana calidad (Tabla N° 4).

Respecto a la “introducción: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: “el encabezamiento” “el asunto”, “la individualización de las partes”. y “la claridad”, no se encontró “El contenido evidencia aspectos del proceso”, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003); (Cajas, 2011),

Respecto a “la postura de las partes”: Su calidad es mediana; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la impugnación*”; Evidencia la(s) pretensión(es) de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*; y “la claridad”. No se cumplió con 2: “Evidencia el objeto de la *impugnación*”; “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la *impugnación*”.

- 5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta;** proviene de los

resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

Respecto a la “motivación de los hechos”; es de muy alta calidad, porque se evidencia que del cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “la selección de los hechos probados e improbadados”, “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” “evidencia la fiabilidad de las pruebas “y “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “evidencia que cumple con la fiabilidad de las pruebas” y la “claridad”, porque consiste en verificar si tiene o no los requisitos, e implica también aplicar las máximas de experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el Juez alcanza una opinión al momento de emitir sentencia, así como en este caso hace aplicación de la valoración conjunta, porque el juez de primera instancia no ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, con relación a los requisitos para invocar la causal de separación de hecho que es el periodo de separación y el estar al día con la pensión de Alimentos(que no queda debidamente corroborado).

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consiste en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003).

Respecto a “la motivación del derecho”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que

tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas, 2011)

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta; que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son de alta y muy alta calidad respectivamente. (Tabla N° 6).

Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”, es de mediana calidad, porque se evidencia que se cumplen 4 de los 5 parámetros previstos que son: “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas” y “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en Segunda instancia” y “la claridad”; mientras “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa”, no se encontró.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, 1994).

Respecto a “la presentación de la decisión”, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”.

Evidencia que el Juez funda su fallo en hechos que no son totalmente probados y si en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a algunas pretensiones planteadas. Cumpliendo en parte con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil-

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia el cumplimiento del derecho vigente y la descripción de la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la (Academia de la Magistratura, 2007).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tenencia, en el expediente N° 00166-2011-0-3101-JR-FC01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En consecuencia en el capítulo III del presente investigación ha sido comprobada, siendo que en la sentencia de primera y segunda instancia se llegó a comprobar la hipótesis al ser la calidad de muy alta en ambas, mediante el análisis de las sentencias

de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo civil, del Distrito Judicial de Sullana, en donde se declaró fundada la demanda interpuesta a contra B.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes se halló 2 de los 5 parámetros: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 3: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 2 de los 5 parámetros: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a

establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 5 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

En síntesis la parte resolutive presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Laboral de Piura, cuya parte resolutive resolvió revocar la sentencia expedida en primera instancia, en donde se declaró fundada la demanda interpuesta en todos sus extremos y reformando la misma, se declaró infundada la demanda.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la

impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién

le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcázar, L. (2004). *Agenda nacional de reformas económicas en Perú: El Sector Educación*. Lima: GRADE.

Alva, J. (2006) *Derecho Procesal Civil* Lima: Ed. Dili

Bacre, A. (1986) *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo –Perrot.

Barrios, P. (2011) *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bobadilla, F. (1999), *¿Qué hacer con el Sistema Judicial?*, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en www.agendaperu.org.pe.

Burga, E. (2012). *La escuela que queremos y soñamos tendrá la Marca Perú*. Lima: Revista Tarea número 79.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas, G. (1998) *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.

Cárcamo (2011) *La Administración de Justicia como Realidad Ontológica*. Loja:

Temis.

Carrión L. (2007), *El sistema jurisdiccional, análisis del Código Procesal Civil*.

Lima: Grijley.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

(23.11.2013).

Chanamé, R. (2009), *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Editorial

Jurista Editores.

Chioyenda (1977). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.

Córdova, J. (2011), *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra.

Edición). Lima: Editorial Tinco.

Couture J, (2002), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: De Palma

Cuba, S. (2001). *Quereres y saberes para una docencia reflexiva en el Perú*. Lima:

PRO-EDUCA/GTZ/KFW/Ministerio de Educación.

Cuenca, R. (2011). *Discursos y nociones sobre el desempeño docente: Diálogo con*

maestros. Lima: Consejo Nacional de Educación/Fundación SM.

Davis, H. (1984), *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso*, T. I.

(3° Ed.). Medellín.

De la Rúa (1991), *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de*

sentencias; Buenos aires: Rubinzal – Culzoni Editores.

- Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho
canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho-canonical).
- González, C. (2006) *Fundamentación de las sentencias y la sana critica*, Revista Chilena de Derecho, vol. 33(01).
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Manual de Consulta rápida del proceso civil*. Segunda Edición. Editorial. Gaceta Jurídica.
- Igartúa J. (2009), *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/Edic. Lima. Bogotá: Editorial Temis. Palestra editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lucio, R. (2006). *Algunos paradigmas de la formación del profesorado y la reflexión meta cognitiva*. Lima: Revista de Educación y Cultura.

- Maserati, D. (2011). *Los caracteres del acto administrativo y el efecto suspensivo de los recursos administrativos*. Tesis de Licenciatura.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Mendizaval, D. (2013). *Influencias sobre la administración de justicia*. Lima: Universal.
- Monroy, J, (2009), *Introducción al proceso civil*”, T.1; Editorial Temis.
- Ortega, R. (2009). *Teoría General del Proceso Civil*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Osorio M. (2003), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: Datascan SA.
- Pallares, M. (1979). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Pasara, E. (2003). *La administración de justicia en el Perú*. Lima.
- Puccio S. (1999) *Interpretación Jurídica*. Asunción: Edit. Avezar. Quispe, M. (2010). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta.
- Quiroz, M (2015) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 2009-410-fa-01, del distrito judicial del Santa – Huarney. 2015.
Recuperado en:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/824/CALIDA_D_DIVORCIO_POR_CAUSAL QUIROZ_MORA_MILAGROS_SOLED

AD.pdf?sequence=1

Real Academia de la Lengua Española. (2001), *Diccionario de la Lengua Española*.

(22da Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

Rivero, J. (2002). *Magisterio, educación y sociedad en el Perú*. Lima: Ministerio de Educación del Perú y UNESCO.

Rivero, J. (2004). *Propuesta Nueva docencia en el Perú*. Lima: MINEDU. Rocco U.

(2012), *La competencia en el Proceso*. Lima: Editorial Marsol.

Rodríguez L. (1995), *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Editorial Marsol.

Romero, V. (2009), *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. Arequipa: Ediciones Universidad Nacional de Arequipa:

Rosemberg, J. (1956) *Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Huallaga.

Sagástegui P. (2003), *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Ticona V. (1999), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).

Lima: Editorial RODHAS.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vicente, C. (2003) *La administración de justicia*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Sucre

EXPEDIENTE : 00166-2011-0-3101-JR-FC-01

MATERIA : TENENCIA

ESPECIALISTA : F

MINISTERIO PÚBLICO : 1ERA FISCALIA DE FAMILIA DE SULLANA

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: 18

Sullana, 27 de Enero del 2012.

En la Ciudad de Sullana, la señorita Juez del Juzgado Especializado de Familia de Sullana, en el Expediente 166-2011-FC acumulado al expediente 0333-2011-FC, seguido entre las mismas partes sobre Tenencia; seguido por A, contra B, sobre Reconocimiento de custodia y tenencia; y, por B contra A, sobre reconocimiento de custodia y tenencia; A Nombre de la Nación, ha emitido la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES.

6. Mediante escrito de demanda de folios 09 a 13, doña A, solicita el reconocimiento de la custodia y la tenencia de su hija C, de 06 años de edad.

7. Por resolución número 01, su fecha 10 de Marzo de 2011, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la parte demandada, para que en el plazo de 05 días cumpla con absolverla.

8. Mediante escrito de demanda de folios 112 a 118, el señor B, solicita el reconocimiento de la custodia y tenencia de su hija C.

9. Por resolución número uno, de fecha cinco de abril de 2011, obrante de folios 119 a 121 se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la parte demandada a fin de que la absuelva en el plazo de cinco días.

10. Por resolución número 06, su fecha 04 de Julio de 2011, obrante de folios 193 a 194 se resuelve acumular el presente proceso de reconocimiento de tenencia seguido por B contra A ,signado con el numero 00333-2011-0-2006-JR-FC-01, al expediente N° 00166-2011-0-2006-JR-FC-01, sobre reconocimiento de tenencia seguido por A contra B, entendiéndose que el proceso debe seguirse conforme el estado del expediente 00166-2011-0-2006-JR-FC-01.

II. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE A EN EL EXPEDIENTE N°166-2011-FC.

5. Refiere que producto de su relación matrimonial que ha mantenido con el demandado procrearon a su hija C, de 06 años de edad.

6. Indica, que actualmente con el demandado mantienen un proceso de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, en donde la recurrente es la agraviada, proceso que se le está ventilando en el Juzgado de Familia con el Número °653-2010.

7. Agrega, que actualmente el demandado vive en la misma casa de la recurrente esperando que el Juzgado el que de la orden de retiro del hogar, pero este la ha amenazado en que cuando se retire del hogar se va a llevar consigo a su hija e incluso todos los días la amenaza diciéndole que cuando regrese de su centro de trabajo no lo encontrara ni a él ni a su hija y muchas amenazas mas que son irreproducibles.

8. Manifiesta que el único objetivo de su demanda es lograr impedir que el demandado se lleve a su hija por las amenazas que le dice, por lo que, solicita se le reconozca la tenencia de hecho que viene ejerciendo hasta la fecha declarando fundada su demanda en su oportunidad.

III. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE B EN EL EXPEDIENTE N° 333-2011-FC.

13. Refiere que con la emplazada contrajeron matrimonio civil el 01 de Agosto de 1992, por ante la Municipalidad Provincial de Sullana, producto de esta unión nació el 24 de Abril de 2004 su única hija C, actualmente de 06 años de edad.

14. Señala que su cónyuge la demandada labora para la empresa ELEKTRA S.A y a fines del año 2007 propicio sin motivo alguno su cambio laboral a la ciudad de Talara y pese a sus reclamos sobre su hija que por esa fecha contaba con 03 años y 07 meses de edad no le intereso y se fue, quedándose él con la custodia y tenencia total de su hija referida, asistido por la empleada del hogar D; desde ese entonces es el apoderado de su hija en el colegio particular Santa Úrsula Sullana incluso desde el año 2010 integra el comité de la junta directiva del aula, desempeñando el cargo de deporte y en el presente año como secretario.

15. Indica que las visitas de la demandada a su hija eran esporádicas, mas aún a mediados del 2008 se produjo su separación de hecho, en el entendido que el cese de toda relación íntima material, al haber ella decidido trasladarse dentro de su domicilio a un dormitorio aparte.

16. Agrega que en la ciudad de Talara se hospedo en primera instancia en el domicilio de la madre del demandante, sin embargo a fin de tener una vida independiente sin ningún control alquilo una casa sito en la Calle Máncora N° 311 Barrio Particular- Talara.

17. Después de haber permanecido por el espacio de dos años fuera del hogar sin tener consideración a su unión matrimonial y menos la consideración de su menor hija que por su edad requería tener una comunicación constante y permanente del amor de su madre, regreso en el año 2010 a su centro de labores ELEKTRA S.A de esta ciudad como si no hubiera pasado nada y por el contario comenzó a maltratar a su hija de diferentes formas que al enterarse de ello y con las pruebas pertinentes la denunció por violencia familiar ante el Juzgado de Familia de Sullana, la misma que fue admitida (Expediente N°199-2011).

18. Refiere que la demandada pese a tener un trabajo estable y bien remunerado ha venido desentendiéndose económicamente de los gastos de alimentación, educación, recreación, vestuario de su hija C y pese a sus requerimientos para tal fin ella aduce tener deudas pendientes de pagar, por lo que le imposibilita contribuir económicamente por tal razón inició una demanda por alimentos a favor de su menor hija, la cual viene tramitándose por ante el juzgado de Paz Letrado de Sullana (Expediente N°207-2011, especialista :Custodio).

IV. POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA B EN EL EXPEDIENTE N°166-2011-FC:

7. El demandado, mediante escrito de folios 43 a 48 absuelve traslado, manifestando que con la recurrente A contrajeron matrimonio civil el 01 de Agosto de 1992, producto de esta unión nació el 24 de Abril de 2004 su única hija C, actualmente de 06 años de edad y que desde esa fecha tienen como domicilio común la dirección mencionada en el exordio de su escrito, haciendo presente que su hija siempre ha estado al cuidado y protección de su persona.

8. En lo que respecta al segundo párrafo de la demanda refiere que si bien es cierto la demandante le interpuso una denuncia por una supuesta violencia familiar en su agravio, la misma que fue prefabricada y parcializada por no haber sido notificado válidamente habiéndose dejado sin poder de ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al derecho de defensa y al debido proceso y que lo ofrece como prueba. En uso de su derecho y en representación de su menor hija interpuso una denuncia verbal ante la Primera Fiscalía Civil y Familia de Sullana, asimismo existe una demanda de alimentos contra la demandante que se esta ventilando en el Juzgado de Paz Letrado de Sullana Expediente N°207-2011. De igual manera se interpuso una denuncia directa al juzgado de familia de Sullana por violencia familiar contra A en agravio de su menor hija C de seis años de edad en el expediente N°199-2011,(Anexo 1-F),que se encuentra en proceso.

9. En lo que respecta al punto tercero de la demanda es completamente falso, pues seria inaudito, un mal padre proceder de esa manera contra ella, de separarla de la relación

familiar, amistades, educación y todo lo favorable para con ella, y sobre todo la observancia del interés superior del niño; por el contrario, es la demandante la que ha creado sin fundamento alguno toda esta situación que a través de su conducta personal y moral no hace sino afectar a la familia, específicamente a su menor hija sobre todo cuando hace abandono de hogar en forma constante por varios días sin dar ninguna explicación desatendiéndose totalmente del cuidado y la falta de respeto y afecto que necesita su hija, sobre todo en la etapa de formación a que tienen obligación todos los padres.

10. Respecto al cuarto punto de la demanda es falso que su objetos llevarse a su hija por lo contrario lo que busca como todo padre responsable es el bienestar de su menor hija que no sea maltratada permanentemente tanto en el aspecto físico moral y emocional de hecho por parte de su madre A conforme lo prueba en sus diferentes denuncias y demandas interpuestas mencionadas en el segundo punto del presente escrito.

11. En cuanto refiere la demanda de reconociendo de tenencia de hecho interpuesta por la demandada, hace presente que el Juez de Paz Letrado del Juzgado de Única Nominación de Buenos Aires de Sullana, con fecha 08 de Marzo del 2011 constato la tenencia de hecho de su menor hija C por parte de su persona.

12. Refiere que los maltratos denunciados contra su hija en forma permanente lo pueden escuchar en las grabaciones de los CD que presenta donde la demandante menciona que atentaría contra la vida de su hija donde evidencia el desprecio y la falta de vocación de Madre para con ella y el respeto a la unión familiar.

V. POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA A EN EL EXPEDIENTE EN EL EXPEDIENTE N°333-2011-FC.

5. La demandada mediante folios 139 a 145, formula tacha contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante consignados en los numerales 4,5,6,7,8,9, y 15, del escrito de demanda, consistentes en copia simple del contrato de arrendamiento entre la demandada y E, Resolución número uno del expediente 199-2011, copia de la entrevista de su hija ante la Fiscalía de Familia, copia de la resolución dos expediente

207-2010, acta de constatación expedido por el Juez de Buenos Aires, dos grabaciones en CD, constatación policial.

6. Agrega que dichos medios probatorios son ineficaces por haberse realizado en forma unipersonal como son las constataciones policiales y documentos expedidos por autoridades incompetentes como es el Juez de Paz de Buenos Aires que no tiene competencia en la jurisdicción de Sullana, lugar donde tiene su residencia, consecuentemente dicho documento no tiene los efectos jurídicos ya que deben ser realizados dentro de los cánones jurídicos. Indica que no deben ser tomados en cuenta ya que son realizados de parte y no existe otro medio probatorio que los corrobore.

7. Respecto de la contestación de demanda indica que se le debe de hacer recordar al demandante que tiene una demanda de reconocimiento de tenencia y violencia familiar expedientes judiciales ante el Juzgado de Familia y dichos procesos se basaron a que el demandado es una persona violenta, agresiva y manipuladora de situaciones que se determinara con el examen psicológico que solicita realizar al demandado.

8. Refiere que lo que ha manifestado el demandante en su demanda es que su presencia en la ciudad de Talara fue porque su matrimonio en dicha época en el año 2008 pasaban por una crisis económica y después de conversar con el demandado decidieron que fuera a trabajar fin de poder ayudar a la manutención de su hogar, siendo ella quien ha sostenido su hogar en tiempo de crisis económica y nunca dejo descuidada a su hija.

VI. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

2. Establecer cuál de los progenitores reúne los requisitos para que se le otorgue la tenencia y cuál es el que mejor garantiza la relación de la niña con el otro progenitor.

VII. MEDIOS PROBATORIOS.

1. De la parte demandante.

- Partida de nacimientos de folios 03.
- Informe social en los domicilios de las partes de folios 64 a 66 y 165 a 167.

- Examen psicológico de la demandante de folios 54.
- Examen psicológico que se deberá practicar al demandado y a la niña. □ Informe social que se deberá practicar en el domicilio de los justiciables □ Declaración de parte del señor B.

2. De la parte demandada.

- Copia certificada de denuncia verbal de folios 23 a 24.
- Declaración de la niña de folios 25 a 26.
- Copia certificada de acta de constatación de folios 31 a 32.
- Copia certificada de tenencia de folios 36.
- Contenido de dos CD sobre transcripciones de los maltratos de la demandante a la niña, de folios 37.
- Acta de matrimonio de folio 84.
- Acta de nacimiento de folios 85.
- Constancia de desempeño funcional de folio 86.
- Contrato de arrendamiento de folios 87 a 88.
- Declaración de parte de doña Celia María Villareyes.
- Informe de progreso de la niña de folios 100 a 102.
- Informe psicológico de la niña de folio 104.

3. De Oficio.

- Informe Psicológico de la niña de folios 55.
- Informe social del señor B de folios 172 a 177.
- Evaluaciones psiquiátricas de don B, doña A y de su menor hija que obran de folios 260 a 264.

VIII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3. OBJETO DE LA DEMANDA.

1. Es objeto de la presente demanda, determinar a cual de los dos progenitores corresponde se le reconozca la custodia y tenencia que refieren vienen ejerciendo de un lado doña A y de otro lado el señor B, respecto de su hija C, de seis años de edad.

4. DE LA TACHA DEDUCIDA POR DOÑA A MARIA MADRID VILLAREYES.

1. De los fundamentos de la tacha deducida.

1.3. La demandada mediante folios 139 a 145, formula tacha contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante consignados en los numerales 4,5,6,7,8,9, y 15, del escrito de demanda, consistentes en copia simple del contrato de arrendamiento entre la demandada y E, Resolución número uno del expediente 1992011, copia de la entrevista de su hija ante la Fiscalía de Familia, copia de la resolución dos expediente 207-2010, acta de constatación expedido por el Juez de Buenos Aires, dos grabaciones en CD, constatación policial.

1.4. Indica como fundamentos de la tacha que dichos medios probatorios son ineficaces por haberse realizado en forma unipersonal como son las constataciones policiales y documentos expedidos por autoridades incompetentes como es el Juez de Paz de Buenos Aires que no tiene competencia en la jurisdicción de Sullana, lugar donde tiene su residencia, consecuentemente dicho documento no tiene los efectos jurídicos ya que deben ser realizados dentro de los cánones jurídicos. Indica que no deben ser tomados en cuenta ya que son realizados de parte y no existe otro medio probatorio que los corrobore.

2. De los fundamentos de la absolución de la tacha.

2.1. Mediante escrito de folios 159 a 165, el demandante absuelve la tacha e indica que de conformidad con lo dispuesto en la norma contenida en el artículo 169 del Código de los Niños y Adolescentes las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios, sumado a ello la norma contenida en el artículo 301 del Código Procesal Civil establece que se debe indicar la fundamentación de las tachas, lo que no ha cumplido la demandada.

2.2. Agrega, que los medios probatorios han sido anexados en copias debidamente certificadas por notario. No fundamenta en que consiste la tacha formulada respecto de los demás medios probatorios. En cuanto a la constancia del Juez de Paz de Buenos Aires, refiere que si posee jurisdicción en atención a los artículos 61, 68 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. **De los fundamentos de la decisión de la tacha.**

4.1. Por resolución número dos, de fecha 18 de abril de 2011, se tiene por formulada la tacha de parte de la demandada y se corre traslado a la parte demandante para que la absuelva.

4.2. En audiencia única¹ se corre traslado de las tachas formuladas por doña A al señor B, disponiéndose después de absueltas las mismas, que se resolverán en el momento de emitir sentencia, es decir, en este acto.

4.3. Los medios probatorios que se ofrecen, pueden ser materia de cuestionamiento, por la parte contra quien se opone. Existen dos mecanismos para ello, la tacha y la oposición. A través de ellos se permite materializar el derecho de contradicción. Son cuestiones incidentales que se provocan con el ofrecimiento de los medios probatorios y tienen como finalidad destruir la eficacia probatoria de estos.

4.4. La norma contenida en el artículo 301 del Código Procesal Civil establece en el primer y segundo párrafo: La tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que los tiene por ofrecidos, ***precisándose con claridad los fundamentos en que se sustentan y acompañándose la prueba respectiva.*** La absolución debe hacerse de la misma manera y en el mismo plazo, anexándose los medios probatorios correspondientes.

¹ Folios 208 a 212.

La tacha, la oposición o sus absoluciones, que no cumplan con los requisitos indicados, serán declaradas inadmisibles de plano por el Juez en decisión inimpugnable. Estos requisitos no se exigen a las absoluciones realizadas en el proceso sumarísimo.

4.5. En el presente caso, se tiene que si bien doña A formula tacha contra los medios probatorios consignados en los numerales 4,5,6,7,8,9, y 15 del escrito de demanda, consistentes en copia simple del contrato de arrendamiento entre la demandada y E, Resolución número uno del expediente 199-2011, copia de la entrevista de su hija ante la Fiscalía de Familia, copia de la resolución dos expediente 207-2010, acta de constatación expedido por el Juez de Buenos Aires, dos grabaciones en CD, constatación policial, no es menos que no indica con claridad los fundamentos en que se sustenta, ni acompaña la prueba respectiva respecto de los medios probatorios consignados en los numerales 5,6,7, 9, y 15, conforme a lo establecido en el supuesto de hecho contenido en el primer párrafo del artículo 301 del Código Procesal Civil ya citado; en consecuencia, al no haber cumplido con dichos requisitos, es decir, no haber precisado con claridad los fundamentos en que se sustentan ni acompaña la prueba respectiva, corresponde declarar inadmisibles de plano las tachas formuladas respecto de estos, al configurarse el supuesto de hecho establecido en el segundo párrafo del artículo 301 del Código Procesal Civil ya referido.

4.6. En cuanto a los medios probatorios consignados en los numerales 4 y 8 del escrito de demanda del señor B, correspondientes al contrato de alquiler de arrendamiento y a la constancia emitida por el Juez de Paz de Única Nominación de Buenos Aires Sullana, se debe indicar, respecto del primero que conforme se advierte de folios 87 a 88 este obra en copia debidamente certificada por el notario, en consecuencia, tiene eficacia probatoria, al dar fe el notario de la existencia del mencionado documento; deviniendo en infundada la tacha formulada respecto de este.

4.7. Respecto a la tacha formulada contra el medio probatorio consignado en el escrito de demanda como numeral 15, consistente en el acta de constatación de

tenencia de menor, se debe indicar que el mismo se encuentra debidamente certificado por notario público en consecuencia mantiene su eficacia probatoria; y, estando a que la reiterada jurisprudencia nacional tiene establecido que los documentos sólo pueden ser tachados por falsedad o nulidad del documento, a tenor de los artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil, siendo que en el primer caso la tacha ha de prosperar por haber probado su falsedad, en tanto que en el segundo caso solo puede ampararse la tacha cuando en el documento resulte manifiesta la ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad (...)”²; es que la tacha deviene en infundada.

5. DE LA LEGITIMIDAD DE LOS SOLICITANTES PARA DEMANDAR SE LE RECONOZCA LA CUSTODIA DE SU HIJA Y SE LE OTORGUE LA TENENCIA DE ESTA.

4. La norma contenida en el artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe, el padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la Custodia y Tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.

5. En el proceso, de la partida de nacimiento de la niña C³, se advierte que tanto la señora A como el señor B han reconocido a la niña en mención como su hija, los que además ostenta el estado civil de casados conforme se desprende de la partida de matrimonio⁴; en consecuencia, al haberse acreditado la existencia de la relación materno y paterno filial con ambos demandantes, estos se encuentran legitimada para solicitar se le reconozca la custodia y tenencia de su hija C, en atención a lo prescrito en el supuesto de hecho contenido en la norma del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes antes citada.

² Cas. 1357-96. Lima, El Peruano, 03-05-1998,p.860.

³ Folios 03.

⁴ Folios 84.

6. **DE LO ACTUADO EN EL PROCESO.**

1. La norma contenida en el artículo 197 del Código Procesal Civil prescribe: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2. En ese sentido, se tiene que la niña materia sub litis, en diálogo con la suscrita⁵ refiere, que cuando su papá y su mamá discuten se siente triste, ha vivido siempre con su papá y su mamá, cuando su mamá se quedaba a trabajar en Talara ella vivía con su papá y los fines de semana ella iba con su chica a Talara y regresaba los domingos con su mamá y ella se iba temprano el lunes porque no le daban permiso.

Indica que cuando estaba con su mamá ésta la trataba bien y cuando vivía con su papá también la trataba bien, ellos nunca le han pegado. Señala que su mamá tiró un cuaderno pero no le cayó a ella y lo del zapato fue un sueño.

Agrega, que quiere estar con los dos pero que no se peleen, los últimos días no se han pelado pero no se hablan, para sacarla a pasear se ponen de acuerdo, un día la saca uno y otro día el otro, que ella se siente feliz viviendo así.

Añade, que la vez pasada ella estuvo ante el Juzgado y a su papá le dieron una copia de lo que había dicho, habló con ella y se molestó y por eso ella no quiere que le den la copia de lo que ha dicho ahora. Quiere que hagan algo para que sus padres se reconcilien, ella no escucha lo que dicen cuando se pelean porque se tapa los oídos o se pone a ver dibujitos.

3. En el informe social, realizado en el domicilio de la progenitora con fecha 13 de abril de 2011⁶, se indica a modo de observación que durante la entrevista los padres llaman a su hija y le empiezan a hacer preguntas, la presionan, la menor se pone nerviosa

⁵ Folios 208.

⁶ Folios 64 a 66.

y llora diciendo que se había lastimado con un brazalete de su mamá quien la tenía junto a ella, su madre la consuela y luego la deja ir. Durante la observación de los ambientes de la casa el Señor B se quejó que la señora A le había tirado un codazo mientras bajaban las escaleras, después de ello se mantenían separados.

Finalmente se indica, Señora A tiene una sola hija, se preocupa por su cuidado y le brinda cariño y afecto. Es una mujer independiente, sin embargo, el entorno familiar perjudica la salud mental de la niña C; los padres discuten y la obligan a tomar partido de sus peleas personales, este ambiente no es favorable para su desarrollo. Una pareja separada con problemas que comparte el mismo techo solo conlleva a discusiones sin mediar consenso o respeto frente a su hija. Señora A requiere apoyo psicológico.

4. En el informe social, realizado en el domicilio de la progenitora con fecha 25 de abril de 2011⁷, se indica a modo de observación que durante la visita tanto la señor A como el señor B discutían y se contradecían, intercambiaban apodos, alzaban la voz, se acusaban mutuamente y respaldaban su posición haciendo llamadas telefónicas y llamando a las empleadas quienes al final renunciaron ese mismo día. La niña C los observaba desde las escaleras con preocupación.

Se indica que la Señora A tiene un trabajo independiente, estable, se desempeña como gerente del Banco Azteca, su ingreso económico le permite satisfacer todas las necesidades de su hija. Así mismo, de su ingreso cancela prestamos a entidades financieras, refiere que también vende perfumes. Refiere que el Señor B le interpuso demanda de alimentos, por lo que le descuentan el 18% de forma semanal para su hija, el señor B lo niega.

Así mismo, se agrega que ambos viven en la misma casa junto con su hija, siendo que el señor B no para mucho tiempo en casa y sale en las madrugadas, entre los dos se dividen los gastos de educación de su hija, cada uno se turna un mes para el pago de la pensión de enseñanza y la movilidad.

⁷ Folios 177 a 179.

5. En el informe social, realizado en el domicilio del progenitor con fecha 25 de abril de 2011⁸, se indica a modo de observación que durante la entrevista el señor B discutía con la señora A, ambos se agredían verbalmente poniéndose apodos, alzaban la voz, a veces su hija se asomaba por las escaleras y los veía preocupada. Durante la entrevista ninguno coincidía en sus afirmaciones, cada uno mantenía firme su posición, salvo en algunos puntos como el pago de la educación de su hija y el tiempo que señora A vivió en casa de los padres del señor B pero cada uno con su versión.

Finalmente se indica, Señor B es un padre de familia que demuestra afecto y protección por su única hija C, es responsable de atenderla, sin embargo, el ambiente familiar que le brinda su hija perjudica su desarrollo y el problemas principal radica en que tanto él como su esposa quienes están separados viven en el mismo domicilio y tienen peleas y actitudes que generan inseguridad en la menor, es evidente que sus problemas ha trascendido sobre su rol de padres. Requieren terapia psicológica.

Se añade, además que el señor B es ingeniero, tiene una empresa desde el año 2000, también trabaja como ingeniero residente de campo para otra compañía. Su salario le permite satisfacer las necesidades de su hija, se divide los gastos del colegio con la señora A.

6. En la evaluación psicológica practicada a la progenitora⁹ se señala: Examinada se encuentra lúcida, orientada en espacio, tiempo y persona, funciones cognitivas (pensamiento, atención, percepción, memoria, inteligencia y lenguaje) conservadas de rendimiento promedio, presenta sentimiento de tristeza, cefalea, insomnio frecuente, adormecimiento de brazo, rígida, ansiedad. Siendo el diagnóstico: Examinada presenta rasgos de personalidad que denotan tendencia a la extroversión.

⁸ Folios 172 a 176.

⁹ Folios 54.

19. En la evaluación psicológica practicada a la niña C¹⁰ examinada relata que en esta semana papá y mamá no se hablan y no duermen juntos, a veces sale a pasear con uno y no con el otro, pero no salen los tres. Por otro lado indica que ella los quiere juntar pero ellos no le hacen caso, se miran feo y además refiere saber el motivo de porque sus padres pelean, narra mamá le contó que papá le sacó la vuelta o le fue infiel con la anterior empleada. Así mismo refiere que si sus padres se separan no desea quedarse con ninguno para que el otro no sufra. Examinada en estado de vigilia, presenta desarrollo maduracional acorde con edad cronológica, infantil, distorsión de la dinámica familiar, inseguridad, baja autoestima.

20. En el certificado médico legal de folios 60, practicado a la niña C, se indica, persona en aparente buen estado general, lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona; no se evidencia lesiones traumáticas recientes, aparatos y sistemas semiológicamente normal.

21. En el informe psicológico practicado al progenitor B, se indica: Examinado se encuentra lúcido, orientado en espacio, tiempo y persona, funciones cognitivas (pensamiento, atención, percepción, memoria, inteligencia y lenguaje) conservadas de rendimiento promedio, presenta sentimiento de tristeza, cefalea, preocupado, insomnio esporádico, sensación de ahogo, impotencia, inseguridad, búsqueda de aprobación.

22. En la evaluación psiquiátrica tanto de la progenitora como del progenitor, obrante a folios 260 y 262, se concluye que no se puede llegar a una conclusión por información insuficiente; sin embargo, en la evaluación psiquiátrica practicada a la niña C, obrante a folios 263, se indica: evaluada presenta trastorno depresivo moderado.

23. En la audiencia única, obrante de folios 208 a 212, la progenitora en su declaración de parte indica que se fue a trabajar a la Ciudad de Talara por motivos económicos, coordinó con su esposo porque su situación económica era muy mala y se fue a vivir a casa de la mamá de él; su mamá se quedó cuidando a su hija, iba a la casa y se quedaba

¹⁰ Folios 55.

hasta la noche que llegaba su esposo, esto fue hasta que su esposo botó a su madre, durante los fines de semana su hija se iba con ella y la empleada a Talara y regresaban el domingo, y se iba el día lunes en la mañana y regresaba los días miércoles hasta el jueves, solo ha dejado dos días a su hija con su papá.

Agrega que se fue de la casa de la madre de su esposo porque esta la acusó de infidelidad, nunca ha maltratado a su hija, y cada vez que ella se iba a Chiclayo a reuniones por su trabajo su esposo la denunciaba por abandono de hogar.

24. En la declaración de parte del progenitor, recibida en la audiencia única, este refiere que de otorgársele la tenencia su hija estaría bajo el cuidado de él con la ayuda de una nana como siempre.

4. DE LA DECISIÓN.

13. La tenencia, es una institución, que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse éstos separados de hecho; *en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar; esto es, teniendo como norte el interés del superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres la tenencia le corresponderá al otro*¹¹.

14. La norma contenida en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. *De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.*

¹¹ Cas. N° 1738-2000-Callao, El Peruano, 30-04-2001,p.7161)

15. Así mismo, la norma contenida en el artículo 85 del Código citado, establece que el juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.

16. Por su parte en la norma contenida en el artículo 84 del Código referido se establece que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y, c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

17. En cuanto a la pretensión de reconocimiento de custodia, solicitada por ambos progenitores, se debe indicar, que de lo actuado en el proceso se tiene que si bien la niña C refiere vivir conjuntamente con sus dos padres en la misma casa, no es menos, que en la actualidad el progenitor B ya no se encuentra viviendo en dicho domicilio al haber dispuesto la suscrita en el proceso de violencia familiar Expediente N° 653- 2010- FC (al cual se ha acumulado el expediente 199-2011-FC seguido entre las mismas partes sobre Violencia Familiar) el retiro del hogar del progenitor, mediante resolución número diecinueve, de fecha 23 de setiembre de 2011.

En tal sentido, no procede amparar la pretensión de reconocimiento de custodia que solicita el demandante B, resultando por el contrario amparable la pretensión de reconocimiento de custodia solicitado por la demandante A, pues es la progenitora quien continúa viviendo con su hija C.

18. En cuanto a la pretensión de tenencia, solicitada por ambos progenitores respecto de su hija C, se debe manifestar que, en las evaluaciones psiquiátrica practicada a los progenitores el médico psiquiátrica concluye que no llegó a ninguna conclusión por información insuficiente, en tal sentido, el despacho no puede evidenciar la existencia de alteración alguna en los progenitores que les impida ejercer la tenencia de su hija, máxime

de las evaluaciones psicológicas practicadas a ambos progenitores, tampoco se advierte que ellos presenten alteraciones psicológicas.

19. La niña C mantiene una buena relación por separado con su madre y con su padre, a quienes refiere quiere y estos también la quieren, no la maltratan; sin embargo, indica que constantemente se pelean y ella se siente triste, prefiriendo salir a pasear por separado con cada uno de ellos, debido a que cuando están juntos pelea y discuten.

Siempre ha vivido con su papá y su mamá y cuando su mamá se quedaba a trabajar en Talara ella vivía con su papá y los fines de semana ella iba con su chica a Talara y regresaba los domingos con su mamá y ella se iba temprano el lunes porque no le daban permiso. Quiere estar con los dos pero que no se peleen; para sacarla a pasear se ponen de acuerdo, un día la saca uno y otro día el otro, ella se siente feliz viviendo así.

20. Lo manifestado por la niña C, se encuentra corroborado con las visitas sociales obrantes en el proceso, en las cuales la asistente social observa durante la entrevista que los padres llaman a su hija, la presionan; la niña se pone nerviosa y llora (...). Durante la visita tanto la señora A como el señor B discutían y se contradecían, intercambiaban apodos, alzaban la voz, se acusaban mutuamente y respaldaban su posición haciendo llamadas telefónicas y llamando a las empleadas quienes al final renunciaron ese mismo día. La niña C los observaba desde las escaleras con preocupación.

21. El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención. El concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o "nivel de vida adecuado. De este modo es posible afirmar que el interés superior del niño es, nada más pero nada menos, que la satisfacción integral de sus derechos.

22. Si bien es cierto, es derecho de todo niño el vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, conforme lo establece la norma prescrita en el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes, no es menos, que de lo expuesto en los numerales siete y ocho

precedentes, se colige que con las constantes discusiones y peleas existentes entre los progenitores se vulnera el derecho de la niña C a vivir en un ambiente familiar sano y equilibrado, derecho establecido en la norma contenida en el artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes; circunstancia que además se encuentra acreditada con el resultado de la evaluación psiquiátrica practicada a la niña, en la cual se señala que la niña presenta trastorno depresivo moderado, a ello se suma lo dicho por la niña en diálogo con la suscrita, que cuando sus padres pelean ella se pone triste y se tapa los oídos.

23. Habiendo quedado acreditado que la relación entre los progenitores de la niña C es irreconciliable, no solo por lo expuesto sino incluso por las constantes denuncias existentes entre ambos, conforme se advierte de folios 301 a 303, 234 a 257, 402 a 405; es que, habiéndose dispuesto el retiro del hogar del progenitor, en el proceso de violencia familiar (Expediente 653-2010- FC), seguido entre las mismas partes, corresponde otorgar la tenencia de la niña C a su progenitora A.

24. El niño para su crecimiento y bienestar necesita del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, el impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como, generar la violación de su derecho a tener una familia.

El disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos es un elemento fundamental en la vida de familia y una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, ello aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar.

En el presente proceso, advirtiéndose de las fotografías que obran en el proceso que el progenitor y su hija mantienen una buena relación filial, y, no advirtiéndose del proceso que el contacto del progenitor con la niña resulte perjudicial para ella, es que corresponde fijar un régimen de visitas a favor del progenitor.

VII. DECISIÓN.

Estando a todo lo antes expuesto el Juzgado de Familia de Sullana, resuelve:

6. Declarar **INFUNDADA** la tacha deducida por doña A de los medios probatorios presentados por el señor B.
7. Declarar **INFUNDADA** la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia, instaurada por B, contra A.
8. Declarar **FUNDADA** la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia, instaurada por A, contra B, en consecuencia:
 - 8.1. **SE RECONOCE** a la progenitora A **LA CUSTODIA** que venía ejerciendo de su hija C, de siete años de edad.*
 - 8.2. **SE OTORGA LA TENENCIA** de la niña C a la demandante A.
9. **FIJAR UN REGIMEN DE VISITAS** a favor del progenitor B, el mismo que se desarrollara de la siguiente manera:
 - 9.1. Los días Lunes, Miércoles y Jueves de cuatro de la tarde a ocho de la noche, en el domicilio de la progenitora.
 - 9.2. Los días sábados de ocho de la mañana a dos de la tarde, pudiendo llevar consigo a la niña a pasear, y retornarla a casa de la progenitora a la hora indicada.
 - 9.3. En el día de cumpleaños de la niña, de celebrarle los progenitores el cumpleaños, esta la pasará con ambos progenitores. De no celebrarle el cumpleaños, en el año 2012 el padre visitará a su hija de dos a siete de la noche, pudiendo llevarla consigo a pasear; en el 2013 el padre visitará a su hija de nueve a doce de la mañana pudiendo llevarla a pasear; en ambos casos debe retornarla al domicilio de la progenitora a la hora indicada; así será de manera alternada y sucesiva los años siguientes.
 - 9.4. En el día de cumpleaños del progenitor y en el día del padre la niña pasará el día con el progenitor de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, debiendo retornarla a casa de la progenitora en la hora señalada.

9.5. En navidad del año 2012 la niña pasará navidad con su madre, pudiendo el progenitor estar con ella desde las cuatro de la tarde hasta las ocho e de la noche del día 24 de diciembre, pudiendo llevarla consigo a pasear y el día 25 de diciembre de nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, pudiendo llevarla consigo a pasear, en ambos casos el progenitor deberá retornarla a la hora indicada.

Año nuevo del año 2012, la niña lo pasara con su progenitor, llevándosela consigo desde las cuatro de la tarde y retornarla a casa de la progenitora al día siguiente a las nueve de la mañana.

9.6. Ambos progenitores deberán comunicar al otro progenitor cualquier circunstancia que se presente durante el tiempo que la niña C permanece con ellos.

10. Notifíquese, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución CUMPLASE.

EXPEDIENTE N° : 00166-2011-0-3101-JR-FC-01
RELATOR : G
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : TENENCIA

RESOLUCIÓN N° VEINTICICNO

Sullana, nueve de julio

Del dos mil doce.-

I.- MATERIA

VISTOS; de conformidad **en parte** con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en Dictamen obrante a folios cuatrocientos sesenta y seis a cuatrocientos sesenta y nueve **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Resolución materia de consulta

Es materia de impugnación la sentencia contenida en la **Resolución Número Dieciocho**, su fecha veintisiete de enero del año en curso e inserto en autos de fojas cuatrocientos diecinueve a cuatrocientos treinta y uno, mediante el cual se resuelve declarar: Infundada la tacha deducida por doña A de los medios probatorios presentados por el señor B. Infundada la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia instaurada por B contra A. Fundada la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia instaurada por A contra B y reconoce a la progenitora A la Custodia que venía ejerciendo de su hija C de siete años de edad, asimismo Otorga la Tenencia de la niña C a la demandante A. Asimismo se fija un Régimen de Visitas a favor del progenitor B el mismo que se desarrollara de la siguiente manera: los días lunes, miércoles y jueves de cuatro de la tarde a ocho de la noche, en el domicilio de la progenitora; los días sábados de ocho de la mañana a dos de la tarde, pudiendo llevar consigo a la niña a pasear y retornarla a casa de la progenitora a la hora indicada; el día de cumpleaños de la niña, de celebrarle los progenitores el cumpleaños, esta la pasara con ambos progenitores, y de no celebrarle el cumpleaños, en el año dos mil doce el padre visitara a su hija de dos a siete de la noche, pudiendo llevársela consigo a pasear, en el dos mil trece el padre visitará a su hija de

nueve a doce de la mañana, pudiendo llevársela a pasear, en ambos casos debe retornarla al domicilio de la progenitora a la hora indicada, así será de manera alternada y sucesiva los años siguientes. En el día de cumpleaños del progenitor y en el día del padre la niña pasará el día con el progenitor de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, debiendo retornarla a casa de la progenitora en la hora señalada. En navidad del año dos mil doce la niña la pasará la navidad con su madre, pudiendo el progenitor estar con ella desde las cuatro de la tarde a ocho de la noche del día veinticuatro de diciembre, pudiendo llevarla consigo a pasear y el día veinticinco de diciembre de nueve de la mañana hasta la dos de la tarde, pudiendo llevarla consigo a pasear, en ambos casos el progenitor deberá retornarla a la hora indicada. En año nuevo del año dos mil doce, la niña lo pasará con su progenitor, llevándosela consigo desde las cuatro de la tarde y retornarla a casa de la progenitora al día siguiente a las nueve de la mañana. Ambos progenitores deberán comunicar al progenitor cualquier circunstancia que se presente durante el tiempo que la niña C permanece con ellos.

SEGUNDO: Fundamentos de la resolución impugnada:

La Juez de la causa sustenta su decisión con los siguientes fundamentos: La tenencia es una institución, que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse éstos separados de hecho, para lo cual debe tenerse en consideración lo que le resulte más favorable al menor en virtud del interés superior del niño. De acuerdo a lo establecido en el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, cuando los padres se encuentren separados de hechos, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño o adolescente, de no existir acuerdo o si ésta resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez Especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento; por su parte el artículo 85° de la norma acotada, prescribe que el Juez deberá tomar en cuenta la opinión del niño o adolescente y de no existir acuerdo en cualquiera de la modalidad, el Juez resolverá tomando en cuenta los siguientes criterios, primero que el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea más favorable; segundo que el hijo menor de trece años permanecerá con la madre y por último para el progenitor que no obtenga la tenencia se le establecerá un régimen de visitas. En el caso de autos de todo lo actuado se tiene que si bien la niña C refiere vivir conjuntamente con sus dos padres en la misma casa, no es menos cierto, que en la

actualidad el progenitor B ya no se encuentra viviendo en el mismo domicilio al haber dispuesto la Juzgadora en el proceso de Violencia Familiar signado con el número 653-2010-FC (al cual se acumulado el expediente número 1992011-FC seguido entre las mismas partes), el retiro del hogar del progenitor mediante resolución número diecinueve de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once, por lo que no procede el reconocimiento de custodia presentado por el progenitor B, resultando amparable la pretensión de la progenitora, A, pues es ésta la que continua viviendo con la menor. En cuanto a la tenencia solicitada por ambos progenitores, de las evaluaciones psiquiátricas practicadas a los progenitores se advierte que los mismos no se pueden llegar a ninguna conclusión por no existir información suficiente, por lo que la Juzgadora no puede evidenciar la existencia de alteración alguna en los progenitores que les impida ejercer la tenencia de su hija, máxime de las evaluaciones psicológicas practicadas a ambos progenitores, tampoco se advierte que ellos presenten alteraciones psicológicas. Asimismo evaluando el interés superior del niño, de lo actuado se advierte de las constantes discusiones y peleas existentes entre los progenitores se vulnera el derecho de la menor a vivir en un ambiente sano y equilibrado establecido en el artículo 3° del Código del Niño y el Adolescente, resultados que se han acreditado en la evaluación psiquiátrica practicada a la niña.

TERCERO: Fundamentos de la Apelación

B, mediante escrito de fecha tres de febrero del año en curso e inserto en autos de fojas cuatrocientos treinta y siete a cuatrocientos cuarenta y siete, interpone recurso de apelación, fundamentando el mismo en lo siguiente: **1)** Indica que la sentencia materia de impugnación ha infringido lo establecido por el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, pues toda resolución judicial deben estar debidamente motivadas y demostrar con ello a través de que razonamiento lógico el porqué se ha llegado a una determinada conclusión y en el presente proceso la Juzgadora ha omitido hacer un análisis del porque arriba a tal decisión, omitiendo para ello hacer una correcta valoración de los medios de prueba aportados por el recurrente al presente proceso, medios de prueba que han sido admitidos. **2)** La Judicatura toma por sentado que mi pretensión de reconocimiento de custodia no puede ser amparada porque supuestamente el recurrente ya no vive con la menor y se ha retirado del hogar por una orden judicial, sin embargo no ha tomado en cuenta que en autos no obra documento alguno que prueba

que el recurrente ya no reside en el domicilio conyugal, al contrario sigue brindando los cuidados necesarios a la menor, asimismo tampoco existe documento alguno de parte de A que solicite la ejecución de la sentencia.

CUARTO: Controversia

Corresponde un aspecto a debatir por el Colegiado: Determinar a cuál de los padres corresponde el Reconocimiento de Custodia y Tenencia de la menor C.

II. ANALISIS

QUINTO: A efecto de resolver la controversia, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366° del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.

SEXTO: A efecto de poder absolver el grado, se ha de tener en cuenta que en autos esta acreditado que en el Expediente N° 653-2010-FC, sobre Violencia Familiar seguido entre las mismas partes, se ha dispuesto que don B se retire del hogar, lo que ha sido confirmado por esta Superior Sala Civil, como lo admite el propio apelante en el sexto fundamento de su recurso de apelación obrante de fojas cuatrocientos treinta y siete a cuatrocientos cuarenta y siete; lo que constituye declaración asimilada de parte de conformidad con lo prescrito por el artículo 221 del Código Procesal Civil.

SÉTIMO.- En lo relativo a la falta de motivación o de una motivación aparente plasmada en la sentencia apelada, alegada por el apelante en su escrito de apelación de fojas cuatrocientos treinta y siete a cuatrocientos cuarenta y siete; se debe tener en cuenta que

ello no es conforme ya que la juzgadora si ha expresado la razón por la que ha tomado la decisión plasmada en la parte resolutive de la sentencia apelada, en tal sentido, se ha dado cumplimiento a la exigencia contenida en el inciso 5) del artículo 139° de nuestra Constitución Política; a tal punto que la juzgadora no sólo ha hecho un recuento del proceso sino que, además, ha precisado la actividad probatoria desplegada en estos autos, consignando extractos pertinentes de los informes sociales así como de las evaluaciones psicológicas, además del certificado médico legal de folios sesenta, entre otros, como es de verse de la propia sentencia; e inclusive, ha precisado el porqué de su decisión en cuyo décimo primer fundamento de la decisión, concluye que corresponde otorgar la tenencia de la niña a su progenitora, al haberse dispuesto el retiro del hogar del progenitor en el proceso de violencia familiar y a que se contrae el Expediente N° 653-2010-FC, seguido entre las mismas partes; para lo cual se ha apoyado en la documental de fojas trescientos uno a trescientos tres, en la de doscientos treinta y cuatro a doscientos cincuenta y siete; así como la de cuatrocientos dos a cuatrocientos cinco; es decir, ha tenido en cuenta las mismas, habiéndolas priorizado en su valoración probatoria conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil.

OCTAVO.- El presente caso, de conformidad con lo prescrito por el artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debe tratarse como un **PROBLEMA HUMANO**, salvaguardando el derecho de la niña a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia; pero cuando ello es perjudicial para un adecuado desarrollo bio-sico-social y sobre todo, familiar por los constantes problemas familiares que le ha tocado vivir, lo que está afectando su adecuado desarrollo, tienen que adoptarse medidas apropiadas para evitar que la niña se siga perjudicando, para lo cual es necesario priorizar el interés superior de ella conforme a lo prescrito por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

NOVENO: Esta Superior Sala Civil, compartiendo la decisión de la juzgadora y el dictamen fiscal de fojas cuatrocientos sesenta y seis a cuatrocientos sesenta y nueve, llega a la conclusión que en el presente proceso, se encuentran acreditadas las constantes discusiones y enfrentamientos existentes entre los progenitores de la menor y, por ende, se vulnera el derecho de la niña C a vivir en un ambiente familiar sano como lo prevé el artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes; circunstancia que además se encuentra acreditada con el resultado de la evaluación psiquiátrica practicada a la niña, en la cual se

señala que la niña presenta trastorno depresivo moderado, y queda corroborado con el Informe Social N° 109-2011FC, de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve, realizado en el domicilio de la progenitora de fecha 25 de abril de 2011, se indica a modo de observación que durante la visita tanto la señora A como el señor B discutían y se contradecían, intercambiaban apodos, alzaban la voz, se acusaban mutuamente y respaldaban su posición haciendo llamadas telefónicas y llamando a las empleadas quienes al final renunciaron ese mismo día. ***La niña C los observaba desde las escaleras con preocupación***; lo cual se encuentra corroborado, además, con el Informe Social N° 090-2011-FC, obrante de fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y seis, realizado al progenitor con fecha 25 de abril de 2011, indicando a modo de observación que durante la entrevista el señor B discutía con la señora A, ambos se agredían verbalmente poniéndose apodos, alzaban la voz, a veces ***su hija se asomaba por las escaleras y los veía preocupada***. Durante la entrevista ninguno coincidía en sus afirmaciones, cada uno mantenía firme su posición; por cuyas razones, en la conclusión de los informes sociales ya referidos, se tiene que nos encontramos ante una ***Familia nuclear disfuncional, desintegrada. Antecedentes de Violencia Familiar.***

DÉCIMO: Dentro de este orden de ideas es evidente que el problema presentado a este Tribunal de Justicia obliga al Colegiado el tener que priorizar el interés superior de la niña, frente a cualquier otro tipo de interés de los padres; por cuya razón, en coherencia con la decisión jurisdiccional adoptada en el Expediente N° 653-2010-FC, sobre Violencia Familiar seguido entre las mismas partes, en el sentido que don B se retire del hogar; resulta conveniente que la tenencia y custodia la ejerza la madre, como lo ha dispuesto la juzgadora, debiendo la madre garantizar el contacto de la niña con su progenitor; por lo que al respecto se ha de tener en cuenta que, al no haber sido objeto de apelación el régimen de visitas será dicha regulación la pauta de garantía del contacto de la niña con su señor padre; debiendo quedar en claro que, cualquier circunstancia que perjudique a la menor, podrá ser reexaminada por los órganos jurisdiccionales a efecto de garantizar el derecho de la referida menor de edad, bajo el principio del interés superior del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; cuyo principio fue reconocido por la

Declaración de los Derechos del Niño (1959), que en su numeral 2 establece que: *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño ”.*

III.- DECISIÓN:

Por los anteriores fundamentos de hecho y derecho, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la **Resolución Número Dieciocho**, su fecha veintisiete de enero del año en curso e inserto en autos de fojas cuatrocientos diecinueve a cuatrocientos treinta y uno, mediante el cual se resuelve declarar: **INFUNDADA** la tacha deducida por doña A de los medios probatorios presentados por el señor B. **INFUNDADA** la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia instaurada por B contra A. **FUNDADA** la demanda de Reconocimiento de Custodia y Tenencia instaurada por A contra B y se **RECONOCE** a la progenitora A **LA CUSTODIA** que venía ejerciendo de su hija C de siete años de edad, asimismo se **OTORGA LA TENENCIA** de la niña C a la demandante A. Asimismo se fija un **RÉGIMEN DE VISITAS** a favor del progenitor B el mismo que se desarrollara de la siguiente manera: los días lunes, miércoles y jueves de cuatro de la tarde a ocho de la noche, en el domicilio de la progenitora; los días sábados de ocho de la mañana a dos de la tarde, pudiendo llevar consigo a la niña a pasear y retornarla a casa de la progenitora a la hora indicada; el día de cumpleaños de la niña, de celebrarle los cumpleaños, esta la pasara con ambos progenitores, y de no celebrarle el cumpleaños, en el año dos mil doce el padre visitara a su hija de dos a siete de la noche, pudiendo llevársela consigo a pasear, en el dos mil trece el padre visitará a su hija de nueve a doce de la mañana, pudiendo llevársela a pasear, en ambos casos debe retornarla al domicilio de la progenitora a la hora indicada, así será de manera alternada y sucesiva los años siguientes. En el día de cumpleaños del progenitor y en el día del padre la niña

pasará el día con el progenitor de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, debiendo retornarla a casa de la progenitora en la hora señalada. En navidad del año dos mil doce la niña la pasará la navidad con su madre, pudiendo el progenitor estar con ella desde las cuatro de la tarde a ocho de la noche del día veinticuatro de diciembre, pudiendo llevarla consigo a pasear y el día veinticinco de diciembre de nueve de la mañana hasta la dos de la tarde, pudiendo llevarla consigo a pasear, en ambos casos el progenitor deberá retornarla a la hora indicada. En año nuevo del año dos mil doce, la niña lo pasará con su progenitor, llevándosela consigo desde las cuatro de la tarde y retornarla a casa de la progenitora al día siguiente a las nueve de la mañana. Ambos progenitores deberán comunicar al progenitor cualquier circunstancia que se presente durante el tiempo que la niña C permanece con ellos.

En los seguidos por **A** contra **B** sobre Reconocimiento de Custodia y Tenencia, y por **B Tenencia** contra **A**, sobre Reconocimiento de Custodia y Tenencia de menor. Devolviéndose de manera oportuna al juzgado de origen. **Juez Superior Ponente, Jaime Antonio Lora Peralta.-**

SS:

H

I

J

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

				<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			derecho	refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

ANEXO 3

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que*

su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios*

*si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*
Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*).
Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que*

su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El*

contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines**

de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8. 4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9. 4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

la dimensión:	dimensión								[3 - 4]	Baja
...									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13- 16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
						X									

									[5 - 8]	Baj a					
									[1 - 4]	Mu y baj a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta						
					X			[7 - 8]	Alt a						
								[5 - 6]	Me dia na						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a						
								[1 - 2]	Mu y baj a						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto: **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1 **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, en el Exp. 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos

profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00166-2011-0-3101-JR-FC-01, sobre: Tenencia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Noviembre del 2018

----- **Cecilia Madrid Villarreyes DN N°
03652442**